

**Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua
Unan –León
Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales
Departamento: Derecho Público**



Monografía

***“ANÁLISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN EL CÓDIGO PENAL”***

**Previo a Obtener el Título de
Licenciado en Derecho**

AUTORES

Br. Ileana Elizabeth Siezar Téllez.

Br. Meyboll de los Ángeles Martínez Torrez.

TUTOR

Luis Manuel Hernández León.

León, septiembre 28 del 2009



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

INDICE

Dedicatoria.....	I
Agradecimiento.....	III
Objetivos.....	IV
General	
Especifico	
Antecedentes.....	VI
Introducción.....	Pág. 1

Capitulo I

Conceptos Generales sobre el Acceso a la Información Pública

1.- Concepto de Derecho.....	Pág. 6
2.-Concepto de Información.....	Pág. 8
3.- Concepto del Derecho de Acceso a la Información Pública.....	Pág. 12



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Capitulo II

FORMAS DE LA INFORMACION PÚBLICA

- 1.- Lineamientos para garantizar el acceso a la información pública.. Pág. 18**

- 2.- El Derecho de Acceso a la Información Pública como parte del Derecho a la Información..... Pág. 22**

Capitulo III

FUNCION DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- 1.- Función del Derecho de Acceso a la Información Pública en un Estado de Derecho..... Pág.26**

- 2.- La Función Pública y el Derecho de Información..... Pág. 30**

- 3.- La Función Pública y el Derecho Humano de Participación Ciudadana Pág. 35**

- 4.- La Democratización de la Función Pública a través del Derecho de Acceso a la Información Pública y Corriente Modernas..... Pág. 41**



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Capitulo IV

LA FUNCION DEL HABEAS CORPUS EN EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

La acción de <i>Hábeas Data</i>	Pág.43
Desarrollo	Pág. 46
Conclusiones.....	Pág. 49
Recomendaciones.....	Pág. 53
Bibliografía.....	Pág. 54
Anexos.....	Pág. 55



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

DEDICATORIA

Este trabajo que con tanto esfuerzo he realizado, es fruto del tesón de mis padres y de las personas que me estiman y quieren por lo que es necesario que el mismo sea una muestra de mi amor hacia ellos.

Es con el ejemplo, con el que me inculcaron los valores, que me permite discernir la grandeza de la libertad y sobre todo de los logros de la educación, es que me he propuesto, la necesidad de continuar cosechando frutos en mi vida.

Es por ellos que, dedico este trabajo a mis padres Ricardo Siezar y Gloria Téllez por confiar, creer y apoyarme en todo, a mi esposo Michael Altamirano por el apoyo incondicional que me brinda durante todo este tiempo.

Continuar estudiando día a día, es mi mayor deseo para poder transformar su entorno en mi realidad y la realidad de nuestra sociedad es nuestro Norte en esta vida.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

DEDICATORIA

Al dar por culminada mi tesis se la dedico primeramente a DIOS por haberme dado la fuerza y sabiduría para realizar este sueño.

A mi madre Carmen Torrez Vallejo que desde el cielo se que me esta guiando por el camino del bien el cual en este momento se que se sentiría orgullosa de su hija al verme realizada en mi vida profesional.

A mis tíos Manuel Lampin e Isabel Donaire ya que ellos fueron mis segundos padres, me criaron y me enseñaron lo bueno y lo malo de l vida, los valores morales que gracias a ellos soy un persona realizada tanto profesionalmente como espiritualmente.

A mis dos grandes Amores mi hijo Luis Emilio y mi esposo Emilio José Munguía por brindarme su apoyo incondicional y porque siempre estuvo conmigo cundo mas lo necesite.

Y a mis suegros Emilio Munguía y Cristina Linarte gracias por el apoyo que me brindaron.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a Dios por brindarnos la oportunidad de culminar nuestros estudios, a nuestros profesores por habernos brindado sus conocimientos y una guía en nuestra preparación profesional.

Agradecemos a nuestros compañeros de estudio que nos brindaron su ayuda para poder lograr culminar nuestros estudios ayudándonos a lograr lo que nos habíamos propuesto.

A nuestro tutor LUIS MANUEL HERNANDEZ LEON, quien nos dio su ayuda y paciencia en la elaboración de nuestra tesis; a nuestro compañero de estudio CARLOS GALLO, por su ayuda incondicional.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación de los tipos penales en referencia a los delitos de la ley de acceso a la información pública en el código penal



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. La importancia de la ley de acceso a la información pública, como parte de la institucionalidad del país.
2. Relación de la ley de acceso a la Información Pública con el código Penal vigente.
3. Identificar la estructura de los tipos penales de los delitos de la ley de acceso a la información pública.
4. La importancia del HABEAS DATA en la Ley de acceso de la Información Pública.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

ANTECEDENTES

El Derecho de Acceso a la Información Pública es, en definitiva un concepto relativamente nuevo el cual es fruto del Desarrollo tecnológico y de la madurez tanto de las ciencias jurídicas como de los ciudadanos en general, de la información y de la comunicación. Debido a que una de las principales expresiones de la modernidad está marcada por significados, valores, y sentido de vida generados en el poder de la opinión pública y de la información.

Para entender el proceso de impulso a una Ley de Acceso a Información Pública en Nicaragua, es importante recordar que, la Libertad de Expresión en nuestro país ha sido, sujeta a los diversos cambios socio-políticos en las etapas históricas que han vivido los nicaragüenses, tomando como ejemplos la Dictadura Somocista, la época de gestación de la Revolución Popular Sandinista , el derrocamiento de la Dictadura Somocista, la instauración de una Junta de Gobierno de Reconstrucción nacional, el triunfo de la Unión Nacional Opositora (UNO), y desde ese entonces el ejercicio del poder por Gobiernos Neoliberales, hasta el retorno al poder del Gobierno del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) en el 2007.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

El Derecho de Acceso a la Información Pública no ha sido pródiga tanto así que la Primera publicación al respecto no aparece sino hasta 1950.¹

En Nicaragua existió, la Ley General sobre los Medios y la Comunicación Social. Ley que fue utilizada como un medio de represión por parte del Gobierno Liberal Somocista, que la utilizaba como un instrumento para silenciar el acceso de la información y mantener la misma con respecto a sus intereses. Esta Ley se derogó en Marzo de 1990 y no fue sustituida por otra; sin embargo, se dieron decretos presidenciales mediante los cuales el Ministerio del Interior a través de la dirección de medios ejercía cierta restricciones a la divulgación de la información, por lo que desde 1950 fecha de promulgación de la Ley General sobre los Medios y la Comunicación Social, no existía en Nicaragua una Ley que normase especialmente el Derecho a la Información. No obstante, las Constituciones Políticas de Nicaragua siempre han hecho constar las libertades de Prensa, de Información y de Opinión, aun cuando de hecho muchos gobernantes la han irrespetados en su práctica. Incluso el Arto. 66 de la Constitución Política de Nicaragua asegura.

¹ Véase Osorio Meléndez, A. Hugo, Políticas de Información y Derecho, Estudio Comparativo, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Nicaragua y Perú. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, página 23.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

El Derecho a la información: éste Derecho garantiza la libertad de buscar información en cuanto que asiste a todos los ciudadanos en el Derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Cabe destacar, sin embargo, que el Gobierno de la Señora Chamorro decretó, en 1991, la Ley del uso del Espectro Radioelectrónico (Decreto N° 55 – 90), que no obstante ser de carácter técnico incorporaba entre sus disposiciones diferentes medidas relacionadas con el derecho de informar e informarse y que a juicio de no pocos, lesionaban definitivamente ese derecho (Arts. 29, 30,31 y 33). Ante el rechazo generalizado de la Sociedad nicaragüense, la mandataria reformó y derogó parcialmente el Decreto N° 55- 90, en febrero de 1991.

La Libertad de Expresión trajo consigo, una explosión de medios de comunicación y un acelerado proceso de modernización e institucionalidad democrática en medio de una difícil triple transición. Dicha expresión se explica en el hecho de que pasamos de la guerra a la paz, del totalitarismo a la democracia y de una economía centralizada a una de libre mercado.²

² http://www.violetachamorro.org.ni/consola/archivos_consola/documnetos/CASO_NICARAGUA-ACCESO_INF_PUB.DOC.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Antes de la Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua, la Constitución Política de nuestra nación en su artículo 67 señalaba que el derecho a informar estaba sujeto a responsabilidades ulteriores establecidas por la Ley: Después de una serie de profusas Leyes regulatorias de los medios y frente a la reacción estridentes de periodistas y opinión publica se había eliminado de la Ley de uso de espacio radio electrónico, prácticamente todas las disposiciones restrictivas.

En Julio de 1995, la Asamblea Nacional aprobó la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, que rigen en la actualidad y que substituye el mencionado Decreto. 55- 90 y sus reformas. Se trata de una ley de carácter técnico, en lo relacionado con la información, la parte más importante de esta ley es, la que regula las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones.

Con el gobierno del Presidente Enrique Bolaños se incorpora la propuesta de luchar contra la corrupción e institucionalizar la transparencia pública a través de una Ley de Acceso a Información Pública junto a otras iniciativas democráticas. La iniciativa de Ley de Acceso a la Información Pública fue presentada el 6 de noviembre del año 2003. Por lo tanto desde el año 2003 hasta el año 2007, en que es aprobada la LAIP; ésta fue motivo de una serie de debates y discusiones tanto a lo interno del poder legislativo como por parte de organizaciones de la sociedad civil involucradas en la campaña de impulsar la



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

aprobación de la LAIP de Nicaragua; una de éstas y de las más involucradas a lo largo de este proceso fue la Fundación Violeta Barrios de Chamorro.

Con el Anteproyecto de la Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua se plantea el, establecimiento de un marco jurídico claro y necesario para hacer efectivo uno de los derechos fundamentales del ser humano, como lo es el Derecho de Información; pero, además de ser un derecho, el libre acceso a la información pública es, un pilar fundamental para el fortalecimiento del sistema de gobierno democrático republicano, pues, es una herramienta imprescindible para que la ciudadanía pueda construir su propia conciencia cívica y otorgar la debida transparencia a la gestión de los gobernantes.

De tal manera que la LAIP de Nicaragua, Ley N° 621, fue publicada en la Gaceta Diario Oficial, el viernes 22 de junio del 2007, en la Gaceta N°118, entrando en vigencia el 20 de diciembre del 2007, conforme el decreto Presidencial No 117-2007. Y que para el pleno cumplimiento de la LAIP se, publicó en el Decreto N°81-2007, en la Gaceta Diario Oficial del 9 de Enero del 2008 el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua.

En nuestro ordenamiento jurídico la penalización del acceso a la información publica es, relativamente nueva como ley, sin embargo, nuestras constituciones políticas, siempre la han consignado como uno de los derechos elementales, lo cual se recoge en



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

nuestro nuevo código penal publicado en el año 2007 en el cual en sus artículos 443 y 444, la penalización de la acción de denegar el acceso a la información que cada ciudadano tiene sobre la información que el estado o cualquier órgano mantiene sobre el. En nuestro antiguo código penal muy al contrario no existía regulación alguna, dedicando el capítulo IX, del Título VIII, del Libro II, a los delitos de Revelación de secretos, que es la única relación analógica con los delitos que ocupa el código penal actual.

En la legislación jurídica de Nicaragua se ha realizado un avance sobre el derecho que tienen los ciudadanos a tener acceso a la información pública que sobre su persona tengan los entes gubernamentales quienes tienen obligación de publicar las informaciones que sobre los ciudadanos se tengan en sus archivos.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

INTRODUCCION

El acceso a la información es un derecho humano protegido por el derecho internacional, por medio del cual toda persona puede tener conocimiento de los datos que se encuentran en cualquier entidad pública o privada, no sólo la que de ella exista sobre sí misma sino, también, sobre sus bienes, en base de datos, registros, documentos, informes y archivos, con objeto de conocer el uso que se haga de ésta y su propósito, además de tener la posibilidad de actualizar, rectificar y/o eliminarla para que no afecte su intimidad personal y familiar. Los Estados tienen obligaciones positivas de garantizar el ejercicio de este derecho, comenzando por otorgar la información en su poder.

Con el presente estudio pretendemos realizar un análisis retrospectivo de las políticas que se llevan con relación al acceso a la información pública a partir de la publicación de la Ley de Acceso a la Información Pública en Nicaragua, Ley 621 del año 2007.

El Derecho de Acceso a la Información Pública es, en definitiva, un concepto relativamente nuevo el cual es fruto del Desarrollo tecnológico y de la madurez tanto de las ciencias jurídicas como de los ciudadanos en general, de la información y de la comunicación. Debido a que una de las principales expresiones de la modernidad está marcada por significados, valores, y sentido de vida generados en el poder de la opinión



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

pública y de la información. Que se vienen a constituir en un cuarto poder dentro del estado de derecho, en la democracia, la participación directa del pueblo, en la toma de decisiones juega un papel primordial e imperativo por medio del que se consigue el bienestar social y por ende el económico.

La vinculación entre la Información y el Derecho responde al esfuerzo por reconocer jurídicamente las facultades y libertades de la persona humana. Por lo cual, tanto el derecho como la información han desempeñado un papel importante en el desarrollo de todas las épocas.

Se ha alcanzado en diferentes países de América Latina y el Caribe la conciencia de que el derecho de acceso a la información no se circunscribe a ciertas materias –medio ambiente, consumidores u otras, sino que la información en poder del Estado, cualquiera sea su contenido y sin importar el interés del requirente, debía ser de público acceso en su totalidad. Así, las normas que regulan el libre acceso a la información pública en general, sin hacer referencia a un contenido específico que esa información debía contener, son sumamente recientes.

Este fenómeno peculiarmente nuevo de la modernidad y del reordenamiento cultural trae consigo un, cambio de eje en el ámbito sociopolítico que se manifiesta en que, el Estado deja de ser considerado únicamente como un todo para dar paso a la presencia



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

determinante en la cosa pública de las particularidades de lo grupal, comunitario y vecinal, dando así mayor posibilidad de acercar la política al ciudadano común.

El Acceso a la Información Pública debe, ser visto como un derecho objetivo de los ciudadanos frente a la Administración Pública, y por ende como obligación del Estado en el cumplimiento del Derecho de Información.

Por lo tanto, la Política de Información en un país y el Derecho forman un solo núcleo problemático visualizado desde las ciencias de la información como desde las perspectivas de las ciencias jurídicas.

El Acceso a la Información Pública se relaciona con distintas ramas del ordenamiento jurídico como el **Derecho Constitucional, los Derechos Humanos, la Ley de Participación Ciudadana** etc., pero centraremos nuestro estudio en la relación con el Código Penal Nicaragua. Así como su relación con el Habeas Data.

La presente ley de acceso a la información nace, de la necesidad de los ciudadanos de conocer toda aquella información que los órganos de gobierno mantienen en sus bases de datos, por lo que los legisladores ante la campaña de los medios de información y la ciudadanía en general que ve con preocupación que en los años de los gobiernos Liberales Somocistas (años 70) y durante la década de los años 80, con el gobierno Sandinista, y más



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

aun durante los autoproclamados Gobiernos Democráticos que durante los años 90 en donde una cúpula de seudodirigetes se apropiaron de nuestra naciente democracia y en su nombre cometieron atrocidades a espaldas del pueblo y la sociedad en su conjunto cometiendo latrocinios y enriquecimientos por la falta de acceso a la información pública y manteniendo bases de datos que fueron manejados por los órganos de seguridad, a su discrecionalidad por estos para poder realizar actos en contra de sus opositores y la población en general.

En los últimos años, el acceso a la información pública en nuestro país se ha ido mejorando; sin embargo, a través de nuestra investigación nos hemos encontrado que aun hace falta mucha participación de la población para destrabar la información que de la ciudadanía manejan los diferentes entes autónomos que no precisan el porque de la misma en su archivos, las diferentes instituciones de orden público y las instituciones de atención a la población como los Ministerios y Alcaldías municipales que atienden a la población a pesar de brindar información a la población a través de boletines y cabildos no llenan las expectativas de los usuarios, ya que en los mismos organizan la entrega de la información de acuerdo a sus intereses.

No podemos dejar de hacer mención que los órganos de orden público (Policía y Ejército) no manejan como antaño información clasificada sobre los ciudadanos, en



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

relación la población la policía nacional maneja información sobre los hechos delictivos que cometen aquellas personas que trasgreden el orden público.

En el ejército a pesar de contar con un aparato de contrainteligencia, su actividad se centra únicamente a la obtención de información que se vincule con actividades que atenten contra la seguridad del país y aquellos hechos que tengan que ver con actividades de narcotráfico, ya que esta actividad ha tenido un repunte significativo.

Nuestra investigación en este trabajo monográfico, se centra, en la obtención de la información por parte de los ciudadanos y su publicidad en los medios de difusión que han centrado su actividad como una acción fiscalizadora de la actividad gubernamental y de todo aquellos entes autónomos que de una u otra forma manejan información de la población o de los ingresos del erario público para ser utilizados en beneficio de la misma población.

Muy a pesar de que ya la Ley de Acceso a la Información Pública tiene tres años de promulgada en las distintas oficinas estatales aun no se cumple con la misma, y más aun no cuentan con una oficina que de acceso a la información que ellas manejan, solo cuentan con oficinas de relaciones públicas que en alguna medida suplen el objeto de ser de la oficina de acceso de la información pública en los centros de Información y que son del interés de la ciudadanía.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1.- CONCEPTO DE DERECHO

La palabra derecho deriva de la voz latina "*directum*", que significa "lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma", o como expresa Villoro Toranzo, "lo que no se desvía ni a un lado ni otro."

Ahora bien, esta asociación se afirma definitivamente cuando la palabra vulgar "*directum*" suplanta a la antigua latina, de origen desconocido "*ius*", fenómeno que se pudo haber producido por la influencia judeo-cristiana, determinando la formación de la palabra en las lenguas romances: *diritto*, en italiano; *direito*, en portugués; *dreptu*, en rumano; *droit*, en francés; a su vez, *right*, en inglés; *recht* en alemán y en neerlandés, donde han conservado su significación primigenia de "recto" o "rectitud".

El **Derecho** es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Los conceptos de derecho positivo y el derecho vigente se pueden reducir a que el primero es el que se aplica y el segundo es el que el órgano legislativo publica para ser obedecido en tanto dure su vigencia, mientras no sea sustituido por medio de la abrogación o derogación. Por lo tanto no todo derecho vigente es positivo, Es decir hay normas jurídicas que tienen poca aplicación practica es decir no es derecho positivo pero si es derecho vigente.

El Origen del Derecho es, de naturaleza controvertida, sobre el tema los autores se han orientado a varias posturas, entre ellas las de mayor aceptación suelen ser las siguientes:

- El Derecho nace como una relación de fuerza entre personas desiguales, sea material o psíquicamente.
- El Derecho nace como reparación a una ofensa física o moral que una persona inflige a otra.
- El Derecho nace para regular la indemnización debida por el incumplimiento de una palabra dada. En general para regular los negocios jurídicos entre las personas.
- El Derecho nace de la necesidad de regular las relaciones que surgen entre los distintos sujetos de Derecho. A medida que las relaciones interpersonales se vuelven más complejas el Derecho lo va receptando.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

- El Derecho nace, como una reacción del Estado ante la auto tutela individual (venganza privada), monopolizando o, más bien, pretendiendo monopolizar el uso de la violencia como instrumento de coerción y de resolución de conflictos.

2.- CONCEPTO DE INFORMACIÓN

Nada más importante en el presente estudio que una idea clara sobre lo que es información, debido a que es, la que indica la amplitud y objeto del derecho del que nos preocupamos y revela los alcances jurídicos de las libertades que implica, ya que constituye el centro de un conjunto de derechos y es, al mismo tiempo, el fruto de una larga maduración conceptual que ha permitido un verdadero traspaso de orden de magnitud en lo que es y significa el derecho a la información. No se trata de un cambio meramente cuantitativo originado en el desarrollo de los medios tecnológicos de información, sino de un cambio cualitativamente distinto, ya que en la realidad y en la misma concepción del concepto, ha pasado de ser un simple instrumento estratégico de poder económico, político y social a constituirse en derecho individual capaz de encontrar mecanismos adecuados para su ejercicio.

La información al mismo tiempo que designa un elemento de conocimiento o de juicio, es la facultad jurídica y moral de expresar y manifestar, a través de cualquier medio o instrumento, el universo cognoscitivo, ideológico y simbólico constituido por esos elementos. El Derecho a la información pertenece, al área de los derechos humanos



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

individuales subjetivos y sociales, dependiendo de que se trate del derecho a informar o del derecho a ser informado, y que consiste en la capacidad de investigar, almacenar, buscar información para transmitirla al cuerpo social. Ahora habría que añadir que, dado que es una capacidad, un derecho, una facultad jurídica y moral, estas atribuciones emanan del principio de igualdad, que amén de reconocer a todos los individuos su propia capacidad de discernimiento ético y cognoscitivo, hace de la información una necesidad social, una exigencia de los individuos de una colectividad y de los distintos segmentos de la sociedad.

Al referirnos al derecho de Información, el sujeto del derecho es el individuo; el título o fundamento del derecho es, el orden superior que establece que el hombre debe tender a su fin como ser superior de una manera libre y personal, y el término pasivo de este derecho es la sociedad que, por su misma naturaleza, se manifiesta a través de los poderes del Estado y de la situación de los medios informativos en nuestro caso. De manera que, en materia de información es, el individuo el titular del derecho que, lógicamente puede usarlo con anterioridad y preferencia a otros posibles interesados, como podrían serlo el Gobierno, el Estado, las Instituciones u otros. Más aún, en materia de Información, como acabamos de verlo, al decir que el término pasivo del derecho a la Información es la sociedad que, se manifiesta a través de los poderes del Estado; éste, tiene la obligación de garantizar , no sólo el derecho a la información en términos teóricos, sino también el flujo equilibrado de la misma en el cuerpo social, dando las oportunidades de que en realidad, los individuos pueden informarse y le sea posible informar cuando lo deseen o juzguen



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

necesario, en provecho propio o de los demás . El objeto del Derecho a la Información es el dato, el hecho, el acontecimiento con repercusión pública, sea ésta social, política, científica, económica, educativa, cultural, etc. De manera que, la amplitud de este derecho otorga también un horizonte basto al concepto Información.

Jiri Zelman recurre a la etimología del vocablo informar diciendo que literal y filosóficamente sería “poner en forma”, “ dar forma”, “formar”, “crear”, pero también “representar”, “presentar”, “crear una idea” o “noción “. ³

Guillermo Blanco define la información como “dar forma en palabras a una realidad, o mejor, dar forma de palabras a esa realidad; reproducirla para alguien que tiene derecho a conocer esa realidad hecha palabra, o sea quien tiene derecho a ser informado sobre ella”, vale decir, lo público. ⁴

Para el Dr. Guillermo Ángel, La información constituye su objetivo principal en: contingente, transitoria o tempestiva. Es aquella cuyo valor se identifica con la

³ Véanse los datos aducidos por Osorio Meléndez A. Hugo. Políticas de Información y Derechos. Estudio Comparativo: Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Nicaragua, Perú, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Impresos Universitarios, Buenos Aires, República de Argentina, 1997. Págs. 45 al reseñar el libro de Zelman, Jiri, Signification Philosphique de la Notion d´ Information, en Le Concep d´Information dans la science Contemporaine. París, 1965, pp. 282ss.

⁴ Blanco, Guillermo. Periodismo. Verdad. En Reflexiones ACADEMICAS, n°7.1990, P.17.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

circunstancia, con el momento útil y oportuno para obtener la atención del receptor y, en algunas oportunidades, su adhesión. Ella está a la base de la opinión pública. Generalmente está constituida por hechos aislados, independientes entre sí y que no responden a una organización sistemática de un pensamiento, sino al modo y tiempo en que se produce. En su conjunto proporciona al ciudadano un cúmulo de conocimientos funcionales propios de quien está al día, bien informado y que busca opiniones razonablemente bien fundamentadas para guiar sus criterios y acciones. De manera, pues, que cuando hablamos de información podemos hacerlo refiriéndonos a un acontecimiento noticioso, a un hecho: al documental, que es un noticiero documental; a la publicidad; a la propaganda; pero también, podemos hacerlo refiriéndonos al conocimiento científico y hasta a los sistemas tecnológicos utilizados para la trasmisión de todos ellos. Así por ejemplo, hablamos de medios masivos de información. Y todas esas formas pueden referirse a la información como recurso: científico, tecnológico o técnico. En los casos de los medios informativos también resulta necesario considerarlos como recursos, con el fin de determinar las posibilidades de uso que ellos ofrecen.

“El Derecho a la información ha pasado a ser un dramático requerimiento del hombre contemporáneo, una necesidad tan urgente y vital como el aire que respiramos”.

La información permite la responsabilidad democrática, da sentido y realidad a la libertad, a la justicia y a la solidaridad. La información adquiere en su ejercicio diferentes



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

modalidades: podemos hablar de información sobre hechos y acontecimientos de actualidad; de propaganda ideológica y de publicidad comercial o de bienes y servicios. En efecto, toda relación de convivencia y todo acto humano de conocimiento, suponen un intercambio de significaciones y, como base material de ese intercambio, implican una información en el sentido filosófico del término, en cuanto ella constituye una ley de relaciones al interior de un sistema.⁵ (Información en sentido más amplio).

3- CONCEPTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En cuanto a la definición de información pública, concretamente no cuenta tanto el carácter del sujeto o entidad que la elaboró, la forma misma de su producción, la fecha de elaboración o el formato en que se encuentra (documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, etc.), sino el hecho objetivo de que contiene datos que han sido creados u obtenidos o que se encuentran en posesión o bajo control de las instituciones estatales, y que, en consecuencia, no deben ser mantenidos en reserva por expresa disposición de la ley.

El libre acceso a la información pública es, un derecho humano indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia. Su efectivo ejercicio permite monitorear y

⁵ Osorio Meléndez A. Hugo. Políticas de Información y Derechos. Estudio Comparativo: Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Nicaragua, Perú, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, Impresos Universitarios, Buenos Aires, República de Argentina, 1997. **Págs.73-75.**



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

controlar la gestión pública, promover la rendición de cuentas y procurar el mayor nivel de transparencia dentro del Estado para el bien colectivo. Este derecho es interdependiente ya que a través de éste, la ciudadanía ejerce otros derechos constitucionales, como la participación política, votación, petición, educación y asociación, entre otros. Sin información, el *Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002*, ha señalado que "no puede ejercitarse plenamente el derecho a la libertad de expresión, como un mecanismo efectivo de participación ciudadana ni de control democrático de la gestión gubernamental."

En los Estados modernos, la publicidad de la información —concebida como un derecho— habilita a las personas para asumir un papel activo en el gobierno, es decir, constituirse en ciudadanos a través de sistemas de participación y control efectivos, que coadyuvan en la conformación de un clima democrático que garantiza el respeto por todos los derechos humanos. De ahí que, la información es necesaria para la formación de opinión y la realización de un debate público sólido y sustentado. Posibilita la participación ciudadana en los asuntos públicos y fomenta la transparencia en la gestión del Estado, mejorando la calidad de sus instituciones. En definitiva, ayuda a los ciudadanos a tomar opciones fundamentadas en su vida cotidiana. De hecho, la ciudadanía comunicativa planteada por Carlos Camacho (2007) se forma y ejerce sobre la base del consumo cultural de información en torno a decisiones y políticas públicas que afectan directamente a las personas.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Concretamente, este derecho habilita a la ciudadanía de un conocimiento amplio sobre las gestiones de los diversos órganos del Estado relacionados con temas de interés común (por ejemplo, lucha contra la corrupción), lo que permite la transparencia y responsabilidad de la administración y, la publicidad y efectividad de los actos de la gestión gubernamental. Es evidente que, sin la información en poder del Estado a la que todas las personas tienen derecho, y que ha sido manejada a través de una "cultura del secreto", no puede ejercerse la libertad de expresión como un mecanismo efectivo de participación ciudadana ni de control democrático.

El derecho de acceso a la información Pública es, inherente a las personas, física o Jurídicas, por medio del cual pueden consultar y obtener la información pública que generen o posean los diferentes niveles de gobierno, sean federales, estatales o municipales. Se entiende por información pública, todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados en esta Ley.

Por su parte la Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua define en su artículo 4, Capítulo I el Derecho de Acceso a la Información Pública como: “El Derecho que tiene toda persona para acceder a la Información existente en poder de las entidades sujetas al imperio de la presente Ley”.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Por lo tanto es, el derecho que garantiza a los ciudadanos nicaragüenses el derecho a solicitar y recibir datos, registros y todo tipo de información pública en forma completa, adecuada y oportuna, de todas las entidades estatales y privadas que ofrezcan servicios públicos. Se trata de un derecho inalienable a la persona humana, como expresión del principio de participación ciudadana y empoderamiento de los pobres. Es por lo tanto un derecho fundamental que promueve la responsabilidad de los funcionarios públicos de suministrar la información y someter y exponer al escrutinio de los ciudadanos la información relativa a la gestión pública y al manejo de los recursos públicos que se les confían (Derecho de los ciudadanos y Obligación de los funcionarios Públicos).

En materia de acceso a la información pública, el proceso se inicia:

Desde la Prensa : con el surgimiento de una generación de hombres y mujeres periodistas comprometidos en darle a la prensa Nacional mayor independencia frente a los grupos de poder, mayor capacidad de fiscalización de los poderes públicos, con mejor información y más pluralismo de ideas al margen de lucha ideológica.

Y desde la ciudadanía: la ciudadanía también asume la apertura democrática y cierra filas alrededor de la libertad de expresión y su derecho a estar libre y verazmente informado. La sociedad en general comenzó a demandar acceso a información pública y pedir al Estado cuentas ante sus conciudadanos.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Antes de la Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua la Constitución Política de nuestra nación en su artículo 67 señalaba que el derecho a informar estaba sujeto a responsabilidades ulteriores establecidas por la Ley: Después de una serie de profusas Leyes regulatorias de los medios y frente a la reacción estridentes de periodistas y opinión publica se había eliminado de la Ley de uso de espacio radio electrónico, prácticamente todas las disposiciones restrictivas.

En Julio de 1995, la Asamblea Nacional aprobó la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, que rigen en la actualidad y que substituye el mencionado Decreto. 55- 90 y sus reformas. Se trata de una ley de carácter técnico, en lo relacionado con la información, la parte más importante de esta ley es la que regula las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones.

Con el gobierno del Presidente Enrique Bolaños se incorpora la propuesta de luchar contra la corrupción e institucionalizar la transparencia pública a través de una Ley de Acceso a Información Pública junto a otras iniciativas democráticas. La iniciativa de Ley de Acceso a la Información Pública fue presentada el 6 de noviembre del año 2003, firmada por los diputados José Castillo Osejo, Myrna Rosales, Orlando Tardencilla, Edwin Castro, Agustín Jarquín, Orlando Mayorga y Emilia Tórrez. Por lo tanto desde el año 2003 hasta el año 2007, en que es aprobada la LAIP; ésta fue motivo de una serie de debates y discusiones tanto a lo interno del poder legislativo como por parte de organizaciones de la



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

sociedad civil involucradas en la campaña de impulsar la aprobación de la LAIP de Nicaragua; una de éstas y de las más involucradas a lo largo de este proceso fue la Fundación Violeta Barrios de Chamorro.

Con el Anteproyecto de la Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua se plantea el establecimiento de un marco jurídico claro y necesario para hacer efectivo uno de los derechos fundamentales del ser humano, como lo es el Derecho de Información; pero además de ser un derecho, el libre acceso a la información pública es, un pilar fundamental para el fortalecimiento del sistema de gobierno democrático republicano, pues es, una herramienta imprescindible para que la ciudadanía pueda construir su propia conciencia cívica y otorgar la debida transparencia a la gestión de los gobernantes.

El derecho de acceso a la información pública es entonces un, desarrollo del derecho a la información y del principio republicano de control y publicidad de los actos de gobierno que puede definirse tal como lo señala el Artículo 1 del Anteproyecto como el derecho que toda persona física o jurídica tiene de **“...solicitar, acceder y recibir información de cualquier órgano perteneciente a la administración pública nacional o departamental...”** comprendiendo **“...la libertad de acceder a las informaciones contenidas en documentos escritos (actas, expedientes, contratos, acuerdos, etc.),**



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

fotográficos, en soportes magnéticos, digitales, o en cualquier otro formato; así como la facultad de formular consultas”.⁶

De tal manera que la LAIP de Nicaragua, Ley N° 621, fue publicada en la Gaceta Diario Oficial, el viernes 22 de junio del 2007, en la Gaceta N°118. Entrando en vigencia el 20 de diciembre del 2007, conforme el decreto Presidencial No 117-2007. Y que para el pleno cumplimiento de la LAIP se publico en el Decreto N°81-2007, en la Gaceta Diario Oficial del 9 de Enero del 2008 el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua.

CAPITULO II

FORMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1.- LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Luis Alberto Huerta Guerrero (2002: 170-185), investigador de la Comisión Andina de Juristas (CAJ), ha reseñado una serie de medidas imprescindibles a efectos de garantizar el acceso a la información pública en América Latina. A continuación trataré cada una de éstas:

⁶ http://www.violetachamorro.org.ni/consola/archivos_consola/documnetos/CASO_NICARAGUA-ACCESO_INF_PUB.DOC. Consultao el 26 de febrero del 2008.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

1. ***El reconocimiento constitucional.***- Tal como lo expone en su cuarto artículo la Declaración de Principio de la CIDH sobre la Libertad de Expresión, los ciudadanos tienen el derecho fundamental de acceder a la información en poder de las entidades de la Administración Pública. Cada Estado está obligado a garantizar el ejercicio de este derecho, cuyo primer paso es el reconocimiento preciso a nivel constitucional y en diferentes normas legales al respecto.

2. ***La regulación legal.***- A la par del reconocimiento antes citado, se requiere expedir una o varias leyes que precisen todos aquellos aspectos necesarios para su adecuado ejercicio, entre los que destacan los siguientes:

- Procedimiento a seguir para la solicitud de información.
- Excepciones a su ejercicio.
- Lineamientos a seguir en el marco de una política pública de transparencia y publicidad (difusión) de la información pública.

3. ***La protección judicial.***- Este derecho debe ser objeto de una adecuada protección judicial (Jurisprudencia), en el marco de los Procesos previstos para tal efecto. Para ello, es necesario identificar claramente su contenido y las situaciones que constituyen una violación a su ejercicio.

4. ***El diseño ejecución de una política de transparencia.***- En la línea de una tendencia democrática que caracteriza a los países de América Latina, los diferentes Estados plantean paulatinamente, sobre la base de consultas a sus ciudadanos, políticas públicas y estrategias de acción que establecen la transparencia del quehacer de la administración pública y la



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

publicidad de los actos de gobierno como principios de observancia obligatoria en las instituciones estatales. Así, se permite y promueve el conocimiento de los procedimientos, actividades, contenidos y fundamentos de las decisiones de interés común.

La información es considerada como, un instrumento en la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la democracia, mediante la facilitación de la participación plena en la vida pública y la toma de decisión obre las prioridades locales, regionales y nacionales. Asimismo, la información es fundamental para ejercer cualquier otro derecho.

La premisa en esta tendencia es: "Toda información en poder del Estado es pública (y no reservada), salvo algunas excepciones". Por tanto, el diseño y ejecución de estas políticas y estrategias toma en cuenta la existencia de los siguientes aspectos:

- a. Interpretación amplia sobre la información a la cual se tiene derecho a acceder, es decir, toda la que se encuentra en posesión o bajo control de las instituciones estatales.
- b. Detalle de las entidades públicas obligadas a entregar y/o difundir determinado *tipo de información* de forma permanente y actualizada: todas aquellas que la han producido, obtenido o la tienen bajo su control.
- c. Formas para acceder a la información.- Estas pueden ser de acceso directo e inmediato, en horarios establecidos, a los archivos o registros de las entidades de la administración pública, en lo posible, en sus formatos originales para comprobar su veracidad y autenticidad. También, puede llevarse a cabo a través de un procedimiento



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

(solicitud) que facilite y garantice el acceso, o por medio de publicaciones u otras formas de entablar esta.

d. Acceso lo menos oneroso posible a la información, dependiendo del formato solicitado.- Tomando en cuenta la situación de pobreza de la región, este es un factor que puede alentar o disuadir el ejercicio de este derecho fundamental. Por ello, las entidades estatales deberían establecer, según una adecuada segmentación de públicos, *estrategias de comunicación, difusión y uso de datos* que partan de la garantía del principio de acceso gratuito a la información pública.

e. Producción y/o difusión de *información pública de calidad* por parte de las entidades estatales: cierta (veraz, creíble), completa (íntegra), clara (comprensible), permanente y actualizada ("al día").

f. Difusión constante y periódica de determinado tipo de "información mínima" que, debido a su importancia, debe estar siempre disponible. Por ejemplo, las funciones y competencia, organigrama, metas y objetivos, datos generales, funciones y remuneración percibida por los trabajadores de toda entidad estatal; el presupuesto público y su ejecución; ingresos por recaudación de impuestos; Operaciones de crédito y deuda externa; proyectos de inversión pública; etc.

g. Entrega y difusión de información en forma oportuna.- La información debe ser difundida públicamente o entregada a solicitud expresa de cualquier ciudadano, de acuerdo a plazos razonables (lapso para dar respuesta), que permitan su oportuno conocimiento.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

h. *Funcionarios responsables* en todas las entidades públicas de dar respuesta adecuada, inmediata y descentralizada a solicitudes, facilitar el acceso a archivos y registros, en síntesis, producir, entregar y/o difundir información profesionalmente.

i. Establecimiento de sanciones de carácter administrativo (falta) o de tipo penal (abuso de autoridad) para los funcionarios responsables o autoridades que no cumplen con estas tareas.

j. Capacitación permanente de los funcionarios sobre temas relativos a facilitar el acceso público a la información y la calidad de ésta (cierta, completa, clara, permanente y actualizada), como garantía del ejercicio efectivo de un derecho fundamental.

k. Formulación de normas para conservar y mantener adecuadamente, e impedir cualquier falsificación o alteración, de la información en poder del Estado, a fin de proteger la integridad y disponibilidad de los documentos.

Se admiten limitaciones excepcionales a su ejercicio siempre y cuando estas amenacen la seguridad nacional y la democracia, y, además, estén previamente establecidas por la ley.

2.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO PARTE DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El derecho a la información comporta una cierta madurez de un concepto rico que ha obtenido diversas acepciones en diferentes documentos sobre la materia pero que, en realidad, son acepciones que crean confusión porque recaen sobre derechos, si bien conexos, diferentes o, al menos, análogos.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

El Derecho a Informar es, un derecho de Status negativo o de libre ejercicio, mientras que el Derecho a ser Informado es un Derecho inalienable que pertenece al orden de las cosas que el individuo puede exigir.

Dicho en otras palabras, el individuo, la persona humana, goza de muchos derechos relacionados con la información. No todos, evidentemente, revisten la misma importancia fáctica para la persona, ni todos afectan del mismo modo a su realización y a su desarrollo personal.

En el caso de la información estos elementos y circunstancias son: la Universalización comunitaria humana; la tecnificación de los soportes y el esfuerzo racional de los autores. Vale decir, los derechos adquieren proporciones y afectan a la persona dependiendo de una serie de circunstancias variables, aun permaneciendo todos conceptualmente iguales, ya que en la vida real de cada individuo no todos los derechos son igualmente significativos, ni tienen el valor funcional como constituyentes de la persona o como elementos que llevan a ésta hacia la perfección de su naturaleza racional y al desarrollo, tanto de sus facultades como de sus responsabilidades.

Esto no significa aceptar diferencias valorativas de unos derechos sobre otros, como ha sucedido en la práctica con la división, inicialmente pedagógica, entre derechos de primera y segunda generación, sino una aceptación de la evidencia de que algunos derechos



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

afectan más directamente al individuo que otros. En algunos sectores, en realidad, se ha dado el hecho de considerar los derechos económicos, sociales y culturales como “Derechos de la segunda generación”, en contraposición a los de “Primera”, que serían los derechos políticos y civiles.

Se originan así por ejemplo el derecho a la información, ya que en realidad, tienen que ver con la vida misma, puesto que son derechos de crecimiento interior. El derecho a la información no es un derecho absoluto, ya que es reglamentable. Similar afirmación expresó el **Dr. Gregorio Hernández**, aduciendo como razón que afecta a la intimidad de las personas, “tenemos que decir, necesariamente, que la información, lo mismo que la libertad de expresión, es un derecho fundamental y que ese derecho fundamental, desde luego, no es absoluto, porque, como hemos visto, puede afectar la intimidad de la persona o puede afectar su honra y su buen nombre”.

Podemos afirmar también que, el derecho a la información es, un derecho inviolable, pero no es un derecho absoluto. No se puede confundir lo inviolable, con lo absoluto, porque lo inviolable tiene limitaciones, mientras lo absoluto no tiene limitaciones; y resulta que en materia jurídica son necesarias las limitaciones.

En efecto los especialistas en derecho internacional admiten dos categorías diferentes de derechos humanos: los derechos primarios y los secundarios. Los primarios



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

son universales e inviolables y no pueden ser limitados; caen entre ellos la libertad religiosa y el derecho de los ciudadanos a escoger un determinado régimen de gobierno.

Los derechos secundarios no son absolutos y pueden ser reglamentados. En esta categoría están el derecho a la información, a la libertad de opinión, la libertad de expresión y la libertad de reunión y asociación.

En el caso de la información, la libertad de prensa, la existencia de censura previa, la independencia de la radiodifusión, el derecho de los periodistas a proteger sus fuentes de información, el derecho de los periodistas a tener acceso a la información, etc.

Efectivamente, el derecho a la información solo, o la libertad de expresión sola, no tendrían mayor sentido sino estuvieran acompañados de otros derechos, o subderechos, como prefieren llamarle algunos. Estos derechos que hacen posible la información, o subderechos, son a recibir información, es decir el derecho a ser informados; a difundirla o derecho a informar y el derecho a buscar información, que hace posible los dos anteriores.

En relación al derecho de los periodistas y de todo ciudadano a tener acceso a la información habría que tener en cuenta que antes de llegar a la concreción de la libertad de información, que es la difusión de la información, está el punto de partida de la libertad de



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

expresión que es la libertad de investigación. Es decir, del acceso a las fuentes de información, a documentos públicos y a la fuente de donde ella nace.

CAPITULO III

FUNCIONES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1.- FUNCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN UN ESTADO DE DERECHO.

La función del Acceso a la Información Pública se basa en que, en un sistema democrático, la Ciudadanía se autogobierna. A fin de poder tomar decisiones de autogobierno, la comunidad política debe poder contar con la mayor información que sea posible brindar, lo cual resulta asegurado por medio de la protección de la expresión. En suma, protegemos la expresión con la finalidad de proporcionar a la ciudadanía la mayor cantidad de información posible para que tome mejores decisiones de autogobierno. Silenciar voces o limitar el acceso a la información brindada por el que se expresa, implica obligar a los ciudadanos a decidir cuestiones públicas luego de haber sido privados de evaluar alternativas que, quizá, pueden haber sido consideradas mejores u óptimas. La libertad de expresión como precondition del proceso de toma de decisiones en un sistema democrático la asocia imprescindiblemente con la libertad de acceso a la información. Sin libertad de expresión no hay información y sin información no hay democracia, entendida como sistema de autogobierno ciudadano.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reforzado la idea de la existencia de una "ciudadanía informada" como precondition para el funcionamiento del régimen democrático. La teoría democrática de la libertad de expresión abre las puertas de un desarrollo robusto del derecho ciudadano a exigir información en dominio del gobierno.

Toda Democracia como sistema político se funda en el autogobierno de la ciudadanía. Sin embargo, este autogobierno y participación resultan ilusorios si la ciudadanía no cuenta con un acceso asegurado a la información que obra en poder del Estado. ¿Qué sentido tiene invitar a la ciudadanía a participar de una audiencia pública para debatir acerca de las bondades de una determinada política si no se le brinda la posibilidad de contar con la información con que cuenta el gobierno para el diseño de esa política? ¿Qué objeto tendría convocar a plebiscitos y referendo, si para contestar a los interrogantes propuestos la ciudadanía necesita conocer datos a los que sólo el gobierno tiene acceso y no hace públicos? La proclamación e implementación de la democracia participativa resulta incompleta sin el reconocimiento del derecho de acceso a la información. Dar poder al pueblo para que decida cuestiones públicas directa o indirectamente sin darle la posibilidad de conocer toda la información necesaria para decidir, conduce a un proceso de toma decisiones imperfectas que puede arrojar resultados fuertemente dañinos para la comunidad. Por supuesto, la solución a este problema no debe encontrarse en la imposición de límites a la participación, sino en el levantamiento de las barreras que obstaculizan el acceso a la información, a fin de que la participación política amplia sea llevada a cabo por una "ciudadanía informada", tomando prestada la terminología acuñada por la Corte



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Interamericana de Derechos Humanos. El derecho de Acceso a la información Pública es, en consecuencia, una precondition del sistema democrático y del ejercicio de la participación política de la ciudadanía.

Muchas son las razones por la cuales de justifica el libre acceso a la información pública como elemento necesario en un sistema republicano de gobierno, entre éstas podemos señalar:

- El Acceso a la Información Pública constituye, una estrategia para combatir el problema de la corrupción a fin de tornar los actos de gobierno más transparentes y a los funcionarios de gobierno más responsables y accesibles frente a la ciudadanía y a los organismos de control.

- El derecho a acceder a la información que se encuentra en manos del gobierno es, un corolario del principio republicano de la publicidad de sus actos. La tan preciada y reclamada transparencia como arma de lucha contra la corrupción, encuentra su raíz y reconocimiento constitucional en este principio y el libre acceso a la información es la forma de instrumentarlo. Hacer pública la información en manos del Estado no es, entonces, una concesión graciosa de aquellos que se encuentran ocasionalmente ejerciendo el poder, sino una obligación exigida por toda Constitución que establezca un sistema Republicano. Negar el acceso a la información implica una clara desobediencia del mandato del constituyente.

- Por otro lado, la publicidad de los actos de gobierno, instrumentada por medio de la apertura del acceso a la información pública a toda persona que la requiera,



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

opera como mecanismo de control de los funcionarios de ese gobierno. No parece ser difícil justificar este principio constitucional en la intención del constituyente de depositar en manos del pueblo soberano y autogobernado, el control de aquellos en quienes delegó la representación de sus intereses para la administración del gobierno. El acceso a la información es, entonces, un mecanismo de control del gobierno que, el constituyente puso en manos de la ciudadanía. En consecuencia, podría asegurarse que este mecanismo de control no puede ser activado a instancia y arbitrio del controlado (en este caso el gobierno), razón por la cual no puede ser el gobierno el que, frente a cada requerimiento, decida cuándo y cómo la información que obra en su poder puede ser liberada o quién es el destinatario correcto de esa información. Si existiera una prerrogativa con estas características en manos del gobierno, el acceso a la información como mecanismo de control sólo se pondría en funcionamiento cuando el controlado, es decir, el gobierno, decida que así debe ser. Resulta claro que ello tornaría completamente inútil la herramienta de control. En síntesis, el acceso a la información pública como mecanismo de control del gobierno, sólo será efectivo si se lo considera un derecho de toda persona y no como una posibilidad cuya efectiva realización depende de la discreción de la autoridad pública.

La información que produce, obtiene, clasifica y almacena el Estado es producida, obtenida, clasificada y almacenada con recursos que provienen de los impuestos que pagan los ciudadanos. Los bienes del Estado no son, de acuerdo a lo que usualmente se cree, "propiedad de nadie". Todo lo que el Estado posee es, en verdad, propiedad de la comunidad política, de todos los que forman parte de ella y que contribuyen con el pago de



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

los impuestos al funcionamiento del gobierno y del Estado. La información que es obtenida, producida y clasificada por el Estado con dinero público es propiedad de la ciudadanía y, por ello, no puede negársele el acceso.

Como sucede con cualquier mandatario, los funcionarios de gobierno están obligados a rendir cuentas de sus actos frente a sus mandantes y brindar información es una de las obligaciones más básicas de una relación de este tipo. (Lavado de Dinero), Tráfico de Influencias.

2.- LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO DE INFORMACIÓN:

El derecho a comunicar libremente es un derecho humano básico y una necesidad para el desarrollo sustentable. El acceso a la información es esencial para un proceso decisorio consciente a todos los niveles. Como dice el Capítulo 40 del Programa XXI: *en el desarrollo sustentable, cada uno es un usuario y un proveedor de información, considerada en el sentido amplio, que comprende datos, información, experiencia y conocimiento adecuadamente procesados.*

Los gobiernos y las instituciones internacionales deben garantizar a todas las personas el derecho a comunicarse, a recabar, dar forma, distribuir e intercambiar toda la información que deseen sin riesgo para su seguridad personal. Toda persona debe tener acceso a los medios materiales y culturales, incluidos los servicios básicos de correo y teléfono, para comunicarse con sus colegas a nivel local y mundial.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

La Información entendida como la acumulación de datos que han sido ordenados de una determinada manera tiene un creciente valor a tal punto que constituye casi la esencia misma del desarrollo social y económico. Su protección y la garantía de su intercambio y circulación se han convertido en dos importantes vertientes del tratamiento jurídico que ha recibido acorde con su carácter de elemento esencial de la sociedad. El Derecho a la Información vive hoy entonces, una de sus coyunturas más ricas desde la perspectiva jurídica. De ahí la urgencia de, hacer coincidir las agendas del reconocimiento jurídico del derecho de acceso, pero, al mismo tiempo, la de los gobiernos, con el fin de propiciar las condiciones para que los ciudadanos tengan a su alcance los medios tecnológicos para acceder efectivamente a los datos e informaciones que les interesan. En la sociedad tecnológica existe un creciente valor de las informaciones que ha ocasionado la transformación de las correlaciones del poder en la Democracia. Ello en razón de la importancia que tiene el Derecho de Información para el ejercicio de otras libertades de los ciudadanos.

De todo esto, es necesario tomar en cuenta que el derecho a recibir y dar información no es un derecho estático, **sino que existe en la medida que se potencia el derecho a la participación en los asuntos públicos** y por supuesto en el desarrollo de una verdadera plataforma de libertad para los individuos. Por lo tanto la construcción de una sociedad de la información implica la promesa seria de alcanzar un control más eficiente en



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

la Administración Pública, una mayor transparencia de los asuntos públicos mediante la participación activa de los ciudadanos en la decisión de problemas de la colectividad.⁷

El libre flujo de ideas y de información tiene una íntima relación con la libertad de pensamiento y de opinión, por tanto la ciudadanía tiene derecho a acceder a fuentes de información diversificadas, como a expresarse en los **espacios públicos**. Ello se debe a que en una sociedad mundializada donde el poder mediático es innegable, el derecho a la comunicación tiene estrecho vínculo con la afirmación del derecho político, pues en política **el conocimiento y la afirmación de derechos** permiten reivindicar y apropiarse del espacio público.

En definitiva la importancia de la Información es crucial para el ejercicio de otras libertades de los ciudadanos .No se trata únicamente de un simple requisito que somete a la persona a una mera condición de “objeto” de la información , sino en un verdadero sujeto , que libremente difunde pensamientos y se expresa autodeterminándose. Este ejercicio ciudadano no es otra cosa que la realización de un verdadero status civitatis en la sociedad tecnológica, que se encuentra determinada por el creciente valor de las informaciones, sobre todo de aquellas de carácter personal.

La lucha por una sociedad de la información, esto es, una sociedad profundamente marcada por el valor económico y social de la información, debe superar el enfoque

⁷ Propuesta Marco de Principios para los Estados Centroamericanos en materia de Acceso a la Información Pública del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “El Derecho de Acceso a la Información Pública desde una perspectiva Constitucional” Consultor Dr. Alfredo Chirino Sánchez, Julio 2003.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

limitado que ofrece el pensar el ejercicio de la libertad de expresión e información a partir del concepto de intimidad. Sobre todo si consideramos el nuevo papel del ciudadano en la Sociedad de la Información. El ser humano interactúa ahora en nuevos escenarios.

El enorme papel que tiene que cumplir el Derecho de la Información en la época actual define algunos de los caminos que se tienen que transitar para alcanzar una tutela adecuada de las posibilidades de participación del ciudadano en la Administración Pública. En esencia el Derecho a la Información tiende a garantizar no sólo el derecho de quienes expresan opiniones, ideas o dan noticias de sucesos que acaecen en el conglomerado social de brindar estas informaciones al público, sino también es una garantía de acceso a la Información.

El significado del Derecho a la Información relacionado con la Administración Pública se encuentra reflejado en la utilidad de la libertad de información para alcanzar el fin de una sociedad mejor informada y de una mayor transparencia acerca de los asuntos públicos. La transparencia en los asuntos públicos es el aspecto que nos permitirá una mayor comprensión del difícil equilibrio de libertades implícito en la coexistencia de estas garantías fundamentales del Estado de Derecho.

Desde esta Institucionalidad la Administración Pública en el ejercicio de su función procura un objetivo inmediato: el Acceso a la Información y la Rendición de Cuentas.

El Estado de Derecho requiere como un requisito esencial, que los actos de gobierno sean públicos. Al respecto, lo oculto puede generar no sólo el caldo de cultivo para la corrupción sino también la manera más inhumana de crear condiciones para que los



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

gobernantes actúen al margen de aquellos que los han elegido, objetivizándolos y convirtiéndolos en meros instrumentos de poder. Es por ello que, es importante que los actos de gobiernos sean públicos y que los gobernantes den a conocer sus actos para que los gobernados tengan claridad de la legalidad de dichos actos conforme el mandato conferido mediante los procesos eleccionarios. Este control que debe ejercer la ciudadanía, ya lo hemos dicho se hace imposible si los gobernados no cuentan con información idónea sobre sus gobernantes y sus actos. Esto último abre la puerta a la discrecionalidad y a que los ejercicios de gobierno excedan los mismos límites impuestos por el respeto a los derechos fundamentales.

Pero los mecanismos de control sobre los funcionarios públicos y el ejercicio de su cargo requieren de un ciudadano activo, bien informado que pueda exigir estos datos sobre la ejecución de los fondos y actos de gobierno. Si el ciudadano no alcanza ese nivel de información, (Malversación de fondos) tampoco podrá ejercer con responsabilidad sus tareas de control. El acceso a la Información se constituye, entonces, en un instrumento para presionar a los gobernantes para que se mejore la gobernabilidad y para que establezcan prioridades más justas en el presupuesto de la nación.

Se debe pensar que el Derecho de información y el Acceso a la Información pública son un medio para afianzar y construir una cultura de transparencia, pero para ello debe haber mecanismos que obliguen a los gobernantes a reportar sus actos a los ciudadanos y que éstos puedan monitorear el desempeño de aquellos. Este equilibrio no es



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

sencillo, tiene costos económicos muy altos, pero que requieren ser financiados para alcanzar los objetivos republicanos y democráticos establecidos en la Constitución.

Es indispensable reconocer que la información en control de las autoridades públicas es, un recurso valioso y que el acceso ciudadano a tal información promueve una más amplia transparencia y responsabilidad de aquellas autoridades, y es esencial para los procesos democráticos.⁸

3.- LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL DERECHO HUMANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En el marco de la Función Pública la Participación Ciudadana se concibe como la intervención activa de los miembros de la Sociedad civil en todos los procesos que rodean la Administración del Poder, es decir la participación ciudadana cuyo sujeto es la denominada sociedad civil o pueblo que interviene en procesos estatales o políticos.

La participación ciudadana en la gestión pública es fundamental para reconstruir el orden político democrático, es decir para construir un nuevo modelo de democracia participativa que supere la actual de tinte formal, representativa e institucional. Todo ello implica la generación de espacios y mecanismos que permitan a la sociedad civil o a las comunidades particulares participar en los procesos políticos y de gestión del Estado.

⁸ Office of The High Representative, Draft Freedom of Information Act for Bosnia and Herzegovina, en: http://www.ohr.int/print/?content_id'=387. Consultado en Febrero 2008.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Esto nos conduce a reflexionar sobre el Deber Cívico y la Responsabilidad del Individuo y su papel ante la Función Pública. La condición del individuo en la vida social y estatal ante el progreso tecno científico, y la aspiración de lograr el perfeccionamiento y efectividad del sistema democrático, plantean requerimientos elevados al contenido del quehacer humano en todas las esferas de la vida, al nivel de conciencia, organización, disciplina y responsabilidad de los individuos. La responsabilidad en cuanto cualidad individual es indicador de la conciencia y activismo sociopolítico del hombre.⁹

La responsabilidad sociopolítica del individuo es expresión de la conciencia del valor social de su conducta, ligada a las exigencias del deber para con la sociedad y el Estado. La responsabilidad sociopolítica se actualiza con la mayor democracia, con el afianzamiento de la disciplina pública en el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes.

Desde el tema propio de nuestra investigación, es imprescindible considerar que la garantía del Acceso a la Información Pública será vista como un medio de crear condiciones de participación democrática en las actuales condiciones de desarrollo de las sociedades centroamericanas.

La rendición de cuentas, la transparencia y la participación civil parten de una base común: el acceso a la información, por lo cual deben estructurarse responsabilidades de los funcionarios para incentivar y propiciar el acceso a la información y la protección de datos

⁹ Teoría del Estado y el Derecho , traducido del ruso por V. Médnikov, ,Editorial Progreso , 1998, URSS



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

sensibles. El derecho de acceso a la Información como espacio de participación ciudadana cobra inherente vida propia, otorgando facultades a las personas para conseguir información, desde los datos más sencillos, hasta las informaciones más complejas generadas por la administración estatal en el ejercicio de sus competencias, por lo que podemos decir, que en efecto, sus alcances se inscriben en la vida misma de todas las personas, como lo sostiene Pierini y Lorences.

El Acceso a la Información Pública es un paso previo a la participación ciudadana en lo público, (Delitos contra la información Pública) ya que no puede entenderse el derecho de participación ciudadana democrática sin un adecuado conocimiento de los asuntos que debe tratarse en el ámbito colectivo. Se trata de que las personas puedan acceder, cuando les convenga, a la cantidad de información que puedan requerir para garantizar un actuar responsable y también un control del funcionamiento del actuar estatal. He ahí el papel valiosísimo de este derecho para calificar de “democrático” un régimen que se basa en el otorgamiento de condiciones de acceso a la información expeditas, libres y gratuitas a los ciudadanos”.

Hoy por hoy existe una relación directamente proporcional entre el grado de democracia y el número de informaciones que circulan. Este hecho refleja que la circulación de informaciones en una sociedad democrática es una señal inequívoca de un pueblo soberano, de un pueblo que decide por sí mismo en ejercicio de su autodeterminación y que hace efectivo el goce del derecho a obtener datos y a controlar las



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

informaciones que sobre sí misma circulan en el entorno social. En suma es demostrativo de que el pueblo propugna y promueve las condiciones para su participación política.

La participación de los ciudadanos en la vida política del Estado está basada en la obligación del mismo Estado de garantizar no sólo la búsqueda y difusión de las informaciones, sino también amparar la libre circulación de ideas para que el público pueda tomar contacto con estos hechos y formar libremente su opinión. Esta es la vocación democrática de este derecho. En el proceso actual de mundialización es más que indispensable una adecuada tutela del Acceso a la Información, como presupuesto para alcanzar el nivel de competitividad de los países a nivel internacional y las condiciones de la personalidad de los ciudadanos, lográndose una mejoría de las condiciones individuales y sociales. Se trata no sólo de garantizar la tradicional libertad de expresión y de opinión, como también de asegurar los requisitos de participación ciudadana activa en la vida política del país. Es un derecho comprometido con un proyecto político dirigido a la transparencia de la cosa pública, y a garantizar la posibilidad de participación activa del ciudadano en todos los aspectos de la vida de convivencia. Porque el principio del libre desarrollo de la personalidad humana en la democracia requiere para realizarse ampliamente, que los ciudadanos tengan una garantía efectiva de participación en los asuntos públicos. Es necesario trascender hacia una tutela de la Participación.

Para alcanzar esta tutela de la participación se requiere avanzar hacia un reconocimiento de la necesidad de proteger el derecho o la libertad de información; pero de ambas derivaciones; por una parte el derecho a informar, pero también el derecho a ser



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

informado, fundamental para la participación política. **“No hay participación en los asuntos del Estado sin tenerse información acerca de ellos.”**

La eficiencia de la participación ciudadana está condicionada directamente a la información con que se cuenta. La desinformación y la información inexacta o inoportuna afectan sustancialmente la calidad de la participación pública. La sola existencia de herramientas para la participación y el control ciudadano no es suficiente, es necesario que el ciudadano pueda acceder a la información que le permita elegir el medio más adecuado para incidir en la problemática que lo afecta o preocupa. Es muy importante señalar que la vinculación que existe entre el derecho del ciudadano al acceso a la información y el ejercicio de otros derechos como el de la Participación ciudadana en la Función Pública no es casual; precisamente la garantía del acceso resulta ser el fundamento básico para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales. Esto es evidente si tenemos en cuenta que si un ciudadano no recibe información amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, no podrá ejercer muchos derechos previstos en la Constitución Política, como el derecho a la educación, el derecho a la información, el derecho al voto, el derecho a la libre autodeterminación, y en general, del derecho a una participación libre y democrática en la sociedad. Lo cierto es que todos los derechos mencionados requieren diversos niveles de información para poder adquirir un cierto grado de ejecutividad y por supuesto la carencia de los datos y valoraciones que requiere podría provocarle disfunciones en el ejercicio de sus derechos o incluso temor o miedo a su realización. Un ciudadano que enfrenta vacíos y lagunas de información sobre asuntos



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

públicos tampoco tendrá oportunidad de expresar su pensamiento sobre dichos asuntos, lo que socavaría uno de los fundamentos más esenciales del Estado de Derecho.¹⁰

La dimensión que adquiere el Derecho de Acceso a la Información Pública a partir de las connotaciones tecnológicas y sociales de la llamada “Sociedad de la Información”, se refiere al valor de la información en sentido económico, pues lo ha adquirido en proporciones verdaderamente insospechadas, dado que poco a poco se están gestando condiciones para una sociedad más abierta y transparente. Dentro de tales condiciones encontramos la posibilidad de que los ciudadanos dispongan de los medios para acceder a informaciones y datos esenciales para la toma de decisiones en todo los campos, y por supuesto en aquellos que son interesante para la participación política activa. Estas condiciones son las que esperamos que un día hagan una sociedad más abierta que permita desarrollar una democracia verdadera.

Por todo lo anterior, el acceso debe ser lo más amplio posible, sin embargo, algunas limitaciones al acceso deben ser tomadas en cuenta según las informaciones de que se trate.¹¹

¹⁰ Propuesta Marco de Principios para los Estados Centroamericanos en materia de Acceso a la Información Pública del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. “Nueva Institucionalidad y Libertad de Expresión” Consultor Dr. Alfredo Chirino Sánchez, Julio 2003.

¹¹ *Ibidem*, “Participación Comunitaria y Acceso a las Informaciones públicas”.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

4.- LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CORRIENTE MODERNAS.

Uno de los grandes retos para la Administración Pública frente al Derecho de Acceso a la Información Pública es, la creación de una cultura de acceso haciendo transparente a los ciudadanos sus trámites y giros de actividad competencial, con el fin de que pueda permitir un control público de su gestión.

Es lógico que el cambio en el horizonte de las tecnologías incida también en la discusión de la Democracia en una verdadera Edad Digital. La descentralización de los acervos de información, la creciente interrelación y conexión de los bancos de datos, y la presencia cada vez más inmediata de las tecnologías en la vida cotidiana, han hecho que todos los pronósticos realizados en la década de los años 60 y 70 del siglo XX fueran superados, y hoy el acento jurídico se ha puesto también en el control de los tratamientos de datos e informaciones que realizan los particulares, en virtud de que su actividad, en muchos casos, llega a empañar los acopios impresionantes de la Administración Pública. Tal parece que la Información y la Tecnología encaminada a su manejo y transmisión tienen una semejanza con la deidad mitológica JANO, que con sus dos rostros mira hacia adelante y hacia atrás.

Cuando más nos acercamos a un mundo con mejores posibilidades para la comunicación entre los ciudadanos y para alcanzar metas en el campo del desarrollo integral de los países, también estas mismas condiciones abren la puerta al control mundial



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

de la información, a la centralización de poder en algunos centros de gobierno que tienen en sus manos el perfeccionamiento de modernas tecnologías.

La democratización de la Función Pública es un producto colateral de transparencia y publicidad en el ejercicio de la misma. Por ello es importante que, en la práctica el Derecho de Acceso a la Información Pública alcance su propósito mediante la más correcta política de Acceso aplicada por la Administración. No obstante una sensibilización de la población sobre el tema del Acceso a la Información Pública refleja la necesidad de un cambio de cultura organizacional que no depende únicamente de una Ley de Acceso a la Información Pública sino que, requiere de una educación para el Acceso a la Información Pública. Debe educarse para el Acceso, es decir preparar a las personas para que accedan y observen en la práctica las ventajas de poder acceder.

En una época donde existen tantos medios de acceso a la información, con tantas herramientas tecnológicas para comunicarnos y saber más, lo público es cada vez menos público y se disputan cada vez más espacios de control a los gobernantes. La preocupación por saber cuánto ganan los servidores públicos, es importante; pero preocuparse por poder controlar cómo se prestan los servicios, cómo se está planeando cumplir con la solución de los problemas que atacaron en campaña y cómo se pretende construir un futuro mejor para la sociedad. Es aquí donde reside la importancia central de todo el proceso de control de la administración por medio del acceso.

La ausencia de un verdadero Estado Democrático y Social de Derecho pesa mucho en la situación no sólo de Nicaragua sino de toda la región; por ello es que, hay que



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

postular el Acceso a las Informaciones Públicas como un derecho **Sine Qua Nom** de la Democracia y un paso inevitable hacia la búsqueda de un nivel de sustentación de los regímenes democráticos de Centroamérica. Ha de comprenderse que no puede haber un Estado Democrático sin Acceso a la Información Pública.

CAPITULO IV

LA FUNCION DEL HABES CORPUS EN EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

LA ACCIÓN DE *HÁBEAS DATA*

El Principio 3° de la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, aprobada por la CIDH, en octubre del año 2000, establece que,

Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en base de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

En esta línea, se plantea la acción de *Hábeas Data* "modalidad del proceso de amparo para proteger el derecho a la intimidad, uno de los que se relacionan más directamente con los límites al ejercicio de la libertad de expresión y de información", que garantiza el derecho a la protección contra información inexacta o perjudicial de las personas mediante el acceso a bancos de datos tanto públicos como privados con la



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

finalidad de actualizar, modificar, rectificar, anular o mantener en reserva datos sobre sí mismas o sus bienes.

Según el *Informe Anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión 2001*, la acción de *hábeas data* se erige sobre la base de tres premisas:

1. El derecho de cada persona a no ser perturbado en su privacidad;
2. El derecho de toda persona a acceder a información sobre sí misma en bases de datos públicos y privados por tratarse de datos sensibles (información relacionada con la vida íntima), falsos, tendenciosos o discriminatorios; y,
3. El derecho a utilizar la acción de *Hábeas Data* como mecanismo legal de participación y fiscalización en la búsqueda de datos relativos a la acción estatal sobre la plataforma del derecho a la verdad y el derecho a la investigación en el marco del derecho a la información.

La acción de *Hábeas Data* impone, por tanto, obligaciones a las entidades que procesan información, tales como el usar los datos para los objetivos específicos y explícitos establecidos con anterioridad y, del mismo modo, garantizar la seguridad de esos datos contra el acceso accidental, irregular, ilegal o no autorizado o la manipulación deliberada. De lo contrario, se debe determinar formalmente una sanción a los responsables.

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) considera que el derecho al libre acceso a la información pública (generada por el sector público) es condición de gobernabilidad



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

porque puede favorecer la transparencia administrativa en el manejo de la cosa pública, el libre flujo informativo y el pleno goce del derecho a la información de los ciudadanos.

Con esta orientación, en su Reunión de Medio Año celebrada en República Dominicana en marzo de 2002, la SIP exhortó a los gobiernos a "cumplir con su deber de garantizar el derecho de libre acceso a la información pública colocando toda la información generada por el sector público a disposición de toda la ciudadanía en forma efectiva, oportuna y completa", además solicitó a éstos "no ampararse bajo las excepciones previstas en la ley para ocultar informaciones a que tiene derecho la ciudadanía en ejercicio del derecho a la información"; y, convocó a las autoridades nacionales a que garanticen este derecho de acceso mediante la adopción de medidas administrativas del caso y la gestión de iniciativas legislativas conducentes a este derecho."



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

DESARROLLO

La presente ley de acceso a la Información pública en Nicaragua viene a marcar un nuevo sendero en la obtención de la información de los distintos entes encargados de garantizar la estabilidad del Gobierno, así mismo de los diferentes organismos de la sociedad que tienen de alguna forma información susceptible de ser conocida por la ciudadanía.

La ley en si no puede ser un medio de divulgación sino que, la misma ley debe ser un elemento de difusión de la información, en nuestro país a pesar de que el cumplimiento de la ley no ha sido de fiel cumplimiento las autoridades encargadas de garantizar el acceso a la información han realizado ingentes esfuerzos para que el acceso sea una realidad en los entes gubernamentales.

Es necesario que los esfuerzos realizados hasta la actualidad no sean en vano y que los diferentes gobiernos que se instalen no modifiquen la actuación de las oficinas de acceso a la información hasta la fecha y que muy por el contrario amplíen la participación de la ciudadanía.

En la nueva legislación penal de la república nos encontramos que este delito se encuentra tipificado, y se encuentra establecido en los Artos. 443 y 444 que establece



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

solamente penas pecuniarias que no van mas allá de una cantidad simbólica; acción que no impide la comisión del delito por parte de los funcionarios. Se hace necesario que nuestra legislación penalice de manera más estricta este delito a fin de que, los ciudadanos tengan una mayor participación de las políticas de gobierno al contar con la información necesaria para poder participar en las actividades de dirección y planificación.

Si bien es cierta la penalización de los delitos incorporados por la ley de acceso a la información pública no establecen más que penas pecuniarias, nuestro código penal plantea en sus artículos 443 y 444 penas correccionales en las que los encontrados culpables del delito de denegación de acceso a la información pueden ser sancionados con seis a dos años de prisión mas la inhabilitación de su cargo por un periodo de uno a dos años.

Esta acción unida a las penalizaciones contempladas en la Ley de Acceso a la información ha permitido crear un marco jurídico que garantice el acceso, sin embargo, los distintos órganos que tienen que cumplir con lo establecido en la ley a estas alturas no han cumplido con tal disposición, en nuestro marco jurídico penal se establecen tanto penal correccionales como penas de inhabilitación que van más haya de lo correccional ya que con esta inhabilitación se deja a la persona imposibilitada para ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure su detención en el sistema penitenciario.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Con el Principio de Habeas Data se busca como equilibrar la oportunidad de la ciudadanía a tener acceso a la información que de el interesado mantienen los órganos de gobierno, el Habeas Data incorporado como una extensión del Habeas Corpus contemplado en nuestra legislación mantiene el Principio tercero de la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, aprobada por la CIDH, en octubre del año 2000, en el que se establece:

Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en base de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

Con este principio la ley introducido por la misma ley de acceso a la información se le da un nuevo impulso al proceso de cumplimiento de la misma aportando una herramienta que nuestra legislación jurídica no poseía, De igual manera, el Habeas Data garantiza el acceso de toda persona a la información que puede tener cualquier entidad pública sobre ella, así como el derecho a De igual manera, saber por que y con qué finalidad tienen esa información.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

CONCLUSIONES

La ley de acceso a la información pública en Nicaragua no ha cumplido plenamente con su objeto de creación, ya que en la actualidad los órganos de Gobierno encargados de dar cumplimiento a la misma, no la han aplicado, realizando únicamente una leve adecuación de sus oficinas de Relaciones Públicas que en ningún momento han logrado superar o en su defecto cumplir con los objetivos de la ley.

Podemos indicar que la obtención de la información por parte de la población en la época actual muy a pesar de la implementación de la ley de acceso a la información es, idéntica a la de la época de los años anteriores de la publicación de la ley.

Es necesario que la Ley tenga un cumplimiento expedito por parte de los funcionarios que involucrados en el acceso a la información, no solo por los elementos contemplados en la ley, sino por lo que el nuevo código Penal hace referencia en sus artículos 443 y 444, con lo que nuestro nuevo ordenamiento jurídico establece en la aplicación de medidas coercitivas. Aun con la aplicación de las mismas no se cumplen las disposiciones que ambos cuerpos de leyes establecen, ya sea por el desconocimiento de la población o a la poca publicidad del gobierno de estas garantías de poder para hacer cumplir con lo establecido en la ley de Acceso a la información.

Aun estando a dos años de haber sido aprobada la ley de acceso a la Información Pública nos encontramos con una gran cantidad de limitantes tanto en las instancias gubernamentales como en las instancias privadas se hace caso omiso al espíritu de la ley,



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

“Nadie puede alegar desconocimiento de la Ley” reza un adagio jurídico pero en nuestro caso, en nuestro país, son las mismas autoridades las que desconocen la ley, son estas instituciones las primeras llamadas a acatar lo que la ley mandata.

El Estado de Derecho requiere como un requisito esencial, que los actos de gobierno sean públicos. Al respecto, lo oculto puede generar no sólo el caldo de cultivo para la corrupción, sino también, la manera más inhumana de crear condiciones para que los gobernantes actúen al margen de aquellos que los han elegido. Es por ello que, es importante que los actos de gobiernos sean públicos y que los gobernantes den a conocer sus actos para que los gobernados tengan claridad de la legalidad de dichos actos conforme el mandato conferido mediante los procesos eleccionarios. Este control que debe ejercer la ciudadanía, ya lo hemos dicho se hace imposible si los gobernados no cuentan con información idónea sobre sus gobernantes y sus actos. Esto último abre la puerta a la discrecionalidad y a que los ejercicios de gobierno excedan los mismos límites impuestos por el respeto a los derechos fundamentales.

Pero los mecanismos de control sobre los funcionarios públicos y el ejercicio de su cargo requieren que los ciudadanos sean activos, bien informados, que pueda exigir los datos sobre la ejecución de los fondos y actos de gobierno. Si el ciudadano no alcanza ese nivel de información, tampoco podrá ejercer con responsabilidad sus tareas de control. El acceso a la Información se constituye, entonces, en un instrumento para presionar a los gobernantes para que se mejore la gobernabilidad y para que establezcan prioridades más justas en el presupuesto de la nación.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Se debe pensar que el Derecho de información y el Acceso a la Información pública son un medio para afianzar y construir una cultura de transparencia, pero para ello debe haber mecanismos que obliguen a los gobernantes a reportar sus actos a los ciudadanos y que éstos puedan monitorear el desempeño de aquellos. De aquí la importancia de la participación ciudadana que estandarice el equilibrio de poder entre el Gobernante y el Gobernado. Este equilibrio no es sencillo, tiene costos económicos muy altos, pero que requieren ser financiados para alcanzar los objetivos democráticos establecidos en la Constitución.

En la actualidad nuestra constitución no presta mecanismos para poder evaluar la gestión de un servidor público elegido por lo que estos (Presidente, Diputados, Alcaldes, Concejales) son impunes y la única forma de castigarlos es hasta que el pueblo vuelve a elegir y como no tienen acceso a la información y por carecer de una memoria objetiva algunas veces reelige funcionarios que han cometido actos reñidos con la buena marcha de su administración.

La Modernización de la función pública en Nicaragua a través del libre acceso a la Información Pública implica no sólo cambios infraestructurales, sino la Modernización Política de la Función Pública, que necesariamente parte de hombres y mujeres Políticos Modernos, lo cual representa un gran reto para nuestro país, pues se trata de un cambio cultural; un cambio en el pensamiento de los funcionarios como de los y las ciudadanas en



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

general. Se trata de promover la alta calidad de la Función Pública en la Administración Pública.

Ante estas nuevas situaciones que nos brinda la ley de acceso a la información Pública abre las condiciones para preparar un correcto desarrollo de un régimen de acceso a informaciones públicas y la Habilidad de un periodismo investigativo, crítico y ético, y no solamente esto si no que va más haya, la verdadera participación ciudadana en los asuntos administrativos de la comunidad, instituciones y gobierno, parta el ejercicio de la democracia en todo su esplendor, ya vemos en los regímenes monárquicos como el de Inglaterra, la participación ciudadana en las decisiones es mayor gracias a las diferentes formas de comunicación que existen, podemos tratar de equiparar esta contextualización con el régimen Socialista Cubano que a pesar de practicar la Doctrina de la Dictadura del Proletariado da su cuota de poder al pueblo que si bien para los que tienen otra mentalidad en la cual su norte es el enriquecimiento personal para su bienestar no es lo más ideal bajo una concepción capitalista que impide que las grandes mayorías decidan sobre las políticas a seguir y no solamente su papel queda ahí sino que va más allá a la fiscalización de la función pública integrada dentro de un proceso de fortalecimiento del Poder del pueblo.

Como una necesidad futura se plantea la aprobación de una Ley de protección de datos personales y la Determinación legal de los principios de protección de datos.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

RECOMENDACIONES

Para que la Ley de acceso a la Información tenga una mayor y mejor aplicación es necesario que se impulsen las siguientes acciones:

A. Es necesario que el gobierno realice una campaña de divulgación de la ley de acceso a la información al igual que los distintos entes autónomos a fin de que los ciudadanos puedan ser sujetos activos en la obtención de la información y no solamente objetos de la misma.

B. Que se creen las oficinas de acceso a la información pública en los distintos niveles de gobierno que manejan y realizan trabajos que generen información de interés para la ciudadanía.

C. Que el personal a cargo de las oficinas de acceso a la información sean capacitados y tengan el poder de decisión en la divulgación de la información.

D. Que la información pueda ser liberada a través de los medios de tecnología electrónicos (Internet).

E. Que en los delitos contra la ley de acceso a la información la pena que se apliquen sean más que correccionales.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

BIBLIOGRAFIA

1. Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua, Ley N° 621, publicada en la Gaceta Diario Oficial, el viernes 22 de junio del 2007, en la Gaceta N°118. Entrando en vigencia el 20 de diciembre del 2007.
2. Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública de Nicaragua, Decreto N°81-2007, en la Gaceta Diario Oficial del 9 de Enero del 2008.
3. Código penal de Nicaragua aprobado por la asamblea nacional el 13 de noviembre del año 2007, pendiente de sanción y publicación.
4. La ley de acceso a la información pública, protección de datos personales y el habeas data, fundación violeta barrios de chamorro Proyecto: “Estrategia para la promoción de la implementación de un sistema de acceso a la información pública”, publicado en el año 2006.



ANÁLISIS TÍPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO PENAL

ANEXOS

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LEY No. 621, Aprobada el 16 de Mayo del 2007

Publicada en La Gaceta No. 118 del 22 de Junio del 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

A sus habitantes,

SABED:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto normar, garantizar y promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública existente en los documentos, archivos y bases de datos de las entidades o instituciones públicas, las sociedades mixtas y las subvencionadas por el Estado, así como las entidades privadas que administren, manejen o reciban recursos públicos, beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas.

La información privada en poder del Estado no será considerada de libre acceso público.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Artículo 2.- La información pública existente en posesión de las entidades señaladas en el artículo anterior, se considera de acceso público a quien lo solicite en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 3.- Para los fines de la presente Ley, se establecen los siguientes principios:

1. Principio de Acceso a la Información Pública: Toda persona sin discriminación alguna, tiene derecho a solicitar y recibir datos, registros y todo tipo de información pública en forma completa, adecuada y oportuna de parte de todas las entidades sometidas al imperio de la presente Ley, salvo las excepciones previstas como información reservada.
2. Principio de Publicidad: El ejercicio y actividad de las atribuciones y competencia de las entidades sometidas al imperio de esta Ley, así como la administración de su patrimonio público están sometidas al principio de publicidad. En consecuencia toda la información existente en posesión de las entidades señaladas tendrá carácter público y será de libre acceso a la población, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.
3. Principio de la Multi-etnicidad: El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multi-étnica y por lo tanto la información pública deberá proveérsele también en las distintas lenguas existentes en la Costa Atlántica de nuestro país.
4. Principio de Participación Ciudadana: las entidades sometidas al imperio de esta Ley promoverán la participación ciudadana. A tales fines, los ciudadanos podrán directamente o a través de cualquier medio, solicitar la información que requieran para presentar propuestas y formular opiniones sobre la gestión pública del país.
5. Principio de Transparencia: Las entidades sometidas al imperio de esta Ley, a través de sus oficiales gubernamentales, funcionarios y servidores



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

públicos, están en el deber de exponer y someter al escrutinio de los ciudadanos la información relativa a la gestión pública y al manejo de los recursos públicos que se les confían.

6. Principio de Responsabilidad: Promueve el uso responsable de la información pública que implica su manejo completo, integral y veraz.
7. Principio de Prueba de Daño: Garantiza que, la autoridad al catalogar determinada información como de acceso restringido, fundamente y motivo los siguientes elementos:
 - a. La información se encuentra prevista en alguno de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley.
 - b. La liberación de la información puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la Ley.
 - c. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de relevancia.

Artículo 4.- Para los fines de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a. Derecho de Acceso a la Información Pública: El derecho que tiene toda persona para acceder a la información existente en poder de las entidades sujetas al imperio de la presente Ley.

b. Habeas Data: La garantía de la tutela de datos personales privados asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos, sean éstos públicos o privados, cuya publicidad constituya una invasión a la privacidad personal familiar, que tenga relevancia con respecto a datos sensibles de las personas, su vida íntima, incluyendo sus asuntos familiares, que se encuentren en poder de las entidades especificadas en el Arto. 1.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Se entiende por Datos Sensibles, los datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliaciones políticas, sindicales e información referente a la salud física y psicológica o a la vida íntima de las personas, en cualquier formato en el que se generen o almacenen.

De igual manera, el Habeas Data garantiza el acceso de toda persona a la información que puede tener cualquier entidad pública sobre ella, así como el derecho a saber por que y con qué finalidad tienen esa información.

c. Entidades o Institución Pública: Los poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral) con sus dependencias, organismos adscritos o independientes, Entes Autónomos y Gubernamentales, incluidas sus empresas; los Gobiernos Municipales y los Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica con sus correspondientes dependencias y empresas y las entidades autónomas establecidas en la Constitución Política de Nicaragua.

d. Otras Entidades o Instituciones sometidas a la Ley de Acceso a la Información Pública: Toda entidad mixta o privada que sea concesionaria de servicios públicos; y las personas de derecho público o privado, cuando en el ejercicio de sus actividades actúen en apoyo de las entidades antes citadas o reciban recursos provenientes del Presupuesto General de la República sujetos a la rendición de cuentas.

e. Documento: Medio o instrumento de cualquier naturaleza, incluyendo electrónica, destinado a registrar o almacenar información, para su perennización y representación.

f. Archivo: Conjunto organizado de documentos derivados y relacionados a las gestiones administrativas de las entidades u organizaciones, cualquiera que sea el soporte en que estén almacenados, incluyendo documentos electrónicos, y



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

con independencia del método que sea necesario emplear para obtener su recuperación.

g. Libros: Medio impreso utilizado para registrar de manera sistemática una parte específica de las actividades o datos administrativos o financieros de la entidad que lo utiliza.

h. Base de datos: Conjunto organizado de datos, con una caracterización común, instrumentados en soporte electrónico.

i. Registro: Inclusión de datos en un documento, o de documentos en un archivo.

j. Expediente Administrativo: Es el conjunto de documentos debidamente identificados y foliados, o registrados de cualquier naturaleza, con inclusión de los informes y resoluciones en que se materializa el procedimiento administrativo de manera cronológica.

k. Información Pública Reservada: La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley.

l. Información Pública: La información que produce, obtiene, clasifica y almacena la administración pública en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, así como aquella que esté en posesión de entidades privadas en lo que se refiere a los recursos públicos, beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas.

m. Información Privada: La compuesta por datos personales referidos a la vida privada o de la familia, tales como salud, raza, preferencia política o religiosa, situación económica, social o familiar o a su honra y reputación; así como todos aquellos datos personales que están tutelados y protegidos por la Constitución Política y la Ley.

n. Oficina de Acceso a la Información Pública: Dependencia subordinada directamente a la máxima autoridad de cada entidad pública a la que



ANÁLISIS TÍPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO PENAL

le han sido asignadas las funciones inherentes a la aplicación de la presente Ley dentro del organismo a que pertenece, particularmente en lo relativo a posibilitar el acceso a la información a que se alude en la presente Ley.

o. Servidor Público: las personas naturales a quienes por elección o nombramiento se les ha encomendado que realicen, cualquier actividad en nombre o al servicio de alguna entidad pública, cualquiera que sea su nivel jerárquico.

p. Persona: Comprende a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS ÓRGANOS

Artículo 5.- Son órganos de Aplicación de la Presente Ley:

- a. Las Oficinas de Acceso a la Información Pública de cada entidad;
- b. Las Oficinas de Coordinación del Acceso a la Información Pública de cada poder del Estado, Gobiernos Regionales Autónomas y Gobiernos Municipales; y
- c. La Comisión Nacional de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6.- Cada entidad de las comprendidas en la presente Ley, deberá crear una Oficina de Acceso a la Información Pública para lo cual se reorganizarán y adecuarán los recursos existentes. Esta oficina dependerá de forma directa de la máxima autoridad de cada entidad y tendrá como misión facilitar, a las personas que así lo demanden, el acceso a la información, creando un sistema de



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

organización de la información y los archivos, con su respectivo índice de la información a su resguardo.

Estas oficinas llevarán registro de las solicitudes de información recepcionadas y de las respuestas brindadas en cada caso. Dicho registro se considerará información pública.

En los casos en que el solicitante sea una persona con capacidades diferentes o tenga necesidades idiomáticas especiales que le impidan conocer y comprender el contenido de la información por entregarse, la entidad correspondiente será responsable de establecer los mecanismos conducentes a fin de que el derecho de acceso a la información sea satisfecho en estos casos.

Artículo 7.- Los Centros de Documentación y los Archivos Centrales existentes en cada entidad formarán parte de las Oficinas de Acceso a la Información Pública, quienes deberán establecer las relaciones y coordinaciones pertinentes en cuanto a información pública se refiere.

Artículo 8.- La Dirección Superior de cada una de las entidades comprendidas en la presente Ley, deberán disponer los recursos financieros suficientes que requieren la instalación y funcionamiento de las Oficinas de Acceso a la Información Pública.

Artículo 9.- Las Oficinas de Acceso a la Información Pública, deberán estructurarse con los elementos siguientes:

- a. Su debida organización.
- b. Un lugar accesible donde las personas puedan obtener la información y realizar los trámites de reproducción, si fuese el caso.
- c. Registro, enumeración y descripción detallada de los archivos, libros y bases de datos existentes en el mismo.
- d. Manuales de procedimientos.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

Artículo 10.- Las Oficinas de Acceso a la Información Pública, deberán exhibir y facilitar los índices de la información bajo su resguardo y administración, que no se encuentren contenidos dentro de las excepciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 11.- Tanto el servidor público que se encuentre a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública, como el personal calificado a su cargo, brindarán sus mejores esfuerzos para facilitar y hacer posible a los ciudadanos la localización y el acceso a la información solicitada. También facilitarán la impresión del documento para su inmediata consulta, o copia o fotocopia a costa del solicitante, también dispondrán la venta al público por un precio que no podrá superar el costo de edición.

Artículo 12.- Las Oficinas de Acceso a la Información Pública, formarán y mantendrán debidamente actualizados, índices descriptivos del contenido de los archivos, libros y bases de datos, así como registros adecuados de los actos administrativos, reglamentos y expedientes administrativos, que deben facilitar a los ciudadanos para su consulta y para su reproducción a costa de los interesados; debiendo poner a disposición de los particulares tales índices.

Artículo 13.- Crease la Coordinación de Acceso a la Información Pública en cada poder del Estado, Gobiernos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y Gobiernos Municipales, cuya función principal es velar en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento de la presente Ley y constituirse como segunda instancia para conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones denegatorias a las solicitudes de acceso a la información pública. En el caso de los Municipios, éstos elegirán a tres delegados que integrarán la coordinación de acceso a la información pública.

Artículo 14.- Crease la Comisión Nacional de Acceso a la Información Pública, como un ente interinstitucional integrado por los funcionarios que ejercen



ANÁLISIS TÍPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

la coordinación de acceso a la información pública en los poderes del Estado, Gobiernos Regionales Autónomas de la Costa Atlántica y Gobiernos Municipales, cuyas funciones serán las de formular propuestas de políticas públicas, promover la formación y capacitación de los recursos humanos que demanda la presente Ley, promoverla divulgación y el cumplimiento de la presente Ley en todas las entidades sujetas a la misma, suscribir acuerdos de cooperación técnica con los órganos de acceso a la información pública de otros países.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 15.- Para los efectos de esta Ley se considera Información Pública Reservada la expresamente clasificada como tal mediante acuerdo del titular de cada entidad, al aplicar los siguientes criterios:

a. Información que puede poner en riesgo la seguridad de la integridad territorial del Estado y/o la defensa de la Soberanía Nacional, específica y únicamente aquella que revele:

1. Planificación y estrategias de defensa militar o comunicaciones internas que se refieren a la misma.
2. Planes, operaciones e informes de inteligencia para la defensa, inteligencia militar y contra inteligencia militar.
3. Inventarios, características y ubicación de armamento, equipos, municiones y otros medios destinados para la defensa nacional, así como la localización de unidades militares de acceso restringido.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

4. Adquisición y destrucción de armamento, equipos, municiones y repuestos del inventario del Ejército de Nicaragua, sin perjuicio de lo establecido en las leyes y disposiciones de la materia.

5. Ejercicios Militares destinados a elevar la capacidad combativa del Ejército de Nicaragua.

6. Nombres y datos generales de los miembros integrantes de los cuerpos de inteligencia para la defensa, inteligencia militar y de contra inteligencia militar.

7. Planes, inventarios u otra información considerada como secreto regional en los tratados regionales de los que Nicaragua sea signatario.

b. La información cuya divulgación pueda obstaculizar o frustrar las actividades de prevención o persecución de los delitos y del crimen organizado, de parte del Ministerio Público, la Policía Nacional y cualquier otra entidad del Estado que por disposición Constitucional y/o Ministerio de la ley, coadyuve en la prevención o persecución del delito.

c. Cuando se trate de sigilo bancario, secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos propiedad de terceros o del Estado, propiedad intelectual o información industrial, comercial o reservada que la administración haya recibido en cumplimiento de un requisito, trámite o gestión, sin perjuicio de la publicidad del Registro de Propiedad Intelectual, establecido en las leyes de la materia.

d. Cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo las relaciones internacionales, los litigios ante Tribunales Internacionales o la estrategia de negociación de acuerdos comerciales o convenios de integración, sin perjuicio del derecho de participación ciudadana durante los procesos de negociación y, toda información que por disposición o normas expresas del Derecho Internacional que en materia de defensa colectiva y seguridad ciudadana, el Estado Nicaragüense esté obligado a proteger.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

e. Cuando se trate de proyectos de sentencias, resoluciones y acuerdos de un órgano unipersonal o colegiado en proceso de decisión, así como las recomendaciones u opiniones de técnicos o de los integrantes del órgano colegiado que formen parte del proceso deliberativo, mientras no sea adoptada la decisión definitiva; se excluye todo lo referente al proceso de formación de la ley y los procesos relativos a la adopción de cualquier disposición de carácter general o la formulación de políticas públicas, y los avances o informes preliminares de la Contraloría General de la República.

Una vez dictado el acto y notificada la Resolución o Sentencia, ésta podrá ser consultada por cualquier persona

Artículo 16.- El acuerdo que en su caso clasifique la información como reservada, deberá indicar la fuente de información, la justificación por la cual se clasifica, las partes de los documentos que se reservan, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación.

Toda información o las partes de una información que no estén expresamente reservadas, se considerarán de libre acceso público.

Artículo 17.- La información clasificada como reservada, tendrá este carácter hasta por un período de diez años. Esta será accesible al público, aún cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de la entidad que emitió el acuerdo.

Asimismo, las entidades públicas podrán prorrogar el período de reserva, por un período de cinco años más. Esta prórroga será por una sola vez, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 18.- Los funcionarios y empleados públicos serán responsables por el quebrantamiento de la reserva de información.



ANÁLISIS TÍPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO PENAL

Artículo 19.- Para mantener el acceso a la declaración de bienes e incrementos patrimoniales de los Servidores Públicos, se atenderá a lo dispuesto y al procedimiento establecido en Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN BÁSICA QUE DEBE SER DIFUNDIR DE OFICIO POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 20.- Las entidades públicas obligadas al cumplimiento de esta Ley, además de divulgar la información que establecen las leyes y normas de su competencia, están obligadas a difundir de oficio, a través de la página WEB, por los menos, la información siguiente:

a. Su estructura orgánica, los servicios que presta, las normas jurídicas que las rigen y las políticas públicas que orientan su visión y misión.

b. Los nombres de los servidores públicos que integran la Dirección Superior y de los que están a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública y el Banco de Datos de la Institución.

c. La remuneración mensual de la Dirección Superior y de todo el personal, incluyendo los trabajadores temporales y externos.

d. Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos, autorizaciones y contratación de personal de carrera.

e. Los estudios, evaluaciones y experiencias acreditadas, así como los avales y garantías y los fundamentos finales, contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento de permisos, concesiones o licencias, contratación de personal de carrera, temporales, de confianza y de



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

asesores y consultores externos que se otorguen conforme la ley, así como los resultados de las contrataciones, licitaciones y los procesos de las adquisiciones de bienes o servicio.

f. Los resultados de las auditorías realizadas de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y el Decreto No. 625, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

g. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos cualquiera que sea su destino.

h. Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

i. Los balances generales, informe de resultados y su estado financiero.

j. Información anual de actividades que incluirá un resumen de los resultados de las solicitudes de acceso a la información pública.

k. Los resultados de las supervisiones, evaluaciones auditorías e investigaciones que realicen los entes reguladores, contralores o supervisores o comisiones institucionales de investigación.

l. El programa de obras a ejecutar, el de las adquisiciones anuales y las convocatorias de concurso para contratación de personal.

m. Los recursos que se han interpuestos contra los actos administrativos de esa entidad y las resoluciones que se han dictado para resolverlos.

n. Toda información relacionada con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes pertinentes en relación a trámites para obtener registro, concesión, permiso, licencia, autorización, exoneración, subsidio o adjudicación de una licitación; así como los resultados de los mismos.

Artículo 21.- Las entidades privadas sometidas a la presente Ley, tendrán el deber de publicar, al igual que las entidades del Estado, la siguiente información básica:



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

a. Las concesiones, contratos, subvenciones, donaciones, exoneraciones u otros beneficios o ventajas; licencias, permisos o autorizaciones, que les fueron otorgadas por el Estado, sus bases y contenidos.

b. Las obras e inversiones obligadas a realizar, las ya realizadas y las pendientes por realizar, en base a los compromisos adquiridos en el contrato de concesión, licencia, permiso o autorización.

c. Las clases de servicios que prestan, así como sus tarifas básicas, la forma de calcularlas, los demás cargos autorizados a cobrar.

d. Procedimientos establecidos para la interposición de reclamos y recursos.

e. Información anual de actividades que incluirá un resumen de la cantidad de reclamos recibidos y las resoluciones en cada caso.

f. Toda aquella información que permita a los ciudadanos, comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos públicos convenidos entre el Estado o sus entidades con el Ente Privado, así como el uso que hace de los bienes, recursos y beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas otorgados por el Estado.

Artículo 22.- Las entidades públicas están obligadas a realizar actualizaciones periódicas de la información a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 23.- Cada entidad pública deberá sistematizar la información para facilitar el acceso de las personas a la misma, así como su publicación a través de los medios disponibles utilizando sistemas computacionales e información en línea en Internet.

Artículo 24.- En cada reunión de las entidades públicas en que se discutan y adopten decisiones públicas, deberá levantarse una minuta que deberá preservarse en los archivos oficiales.



ANÁLISIS TÍPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO PENAL

Artículo 25.- Las Instituciones del Estado de Nicaragua, Gobiernos Regionales y Gobiernos Municipales, así como instituciones privadas reguladas por esta Ley, deben poner a disposición, de manera oportuna y completa, a los pueblos indígenas y comunidades afro-descendientes, toda información, diagnósticos, estudios, prospecciones y/o información pública de otra naturaleza, para contribuir al proceso de su desarrollo y bienestar socioeconómico, en base al conocimiento de su propia realidad.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 26.- Los interesados ejercerán su derecho de solicitud de acceso a la información pública, ante la entidad que la posea de forma verbal, escrita o por medio electrónico, cuando las entidades correspondientes dispongan de la misma electrónicamente; la entidad registrará en un formulario las características de la solicitud y entregará una copia del mismo al interesado, con los datos que exige la presente Ley.

Artículo 27.- La solicitud de acceso a la información pública, deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre de la autoridad a quien se solicita la información.
- b. Nombre, apellidos, generales de ley y domicilio del solicitante.
- c. Cédula de identidad o cualquier tipo de identificación o el número de las mismas, en el caso de menores de 16 años podrán presentar su Partida de Nacimiento de los Extranjeros podrán presentar Pasaporte vigente, Cédula de Residencia o los números de las mismas.
- d. Descripción clara y precisa de la información solicitada.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

e. Dirección Postal o correo electrónico señalado para recibir la información o notificaciones.

Si la solicitud escrita no es clara y comprensible o no contiene los datos antes indicados, la entidad deberá hacérselo saber por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de recibida aquella. Si la solicitud es presentada ante una oficina que no es competente para entregar la información o que ésta no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina o entidad receptora deberá de comunicarlo y orientar debidamente al ciudadano solicitante en el término de tres días hábiles después de recibida la solicitud.

Artículo 28.- Es obligación de las autoridades correspondientes dar respuesta a las solicitudes que se les presenten, de manera inmediata o dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentada la solicitud.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Artículo 29.- El plazo anterior podrá ser prorrogado por diez días hábiles si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a. Que los elementos de información requeridos se encuentran en todo o en parte, en otra dependencia del Estado o se encuentre alejada de la oficina donde se solicitó.

b. Que la solicitud, requiera de alguna consulta previa con otros órganos administrativos.

c. Que la información requerida sea voluminosa y necesite más tiempo para reunirse.

d. Que la información solicitada necesite de un análisis previo por considerarse que está comprendida en las excepciones establecidas de esta ley.



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

La entidad requerida deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo original de quince días las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

Artículo 30.- La consulta in situ de la Información Pública se realizará en horas hábiles de trabajo y en presencia de un empleado público, en la institución correspondiente que dispone de dicha información, quien no podrá rechazar la solicitud presentada. La única función del empleado público será, en este caso, la de garantizar el cuidado, resguardo y la seguridad del documento o documentos.

Si el funcionario ante quien se presenten adujera que deben presentarse en otro lugar, debe indicar con precisión, el lugar y ante quien, con un visto bueno de referencia, responsabilizándose de que remite a la fuente correcta o de lo contrario caerá en incumplimiento de la Ley.

Artículo 31.- La consulta y el acceso a la información pública que realicen las personas será gratuito. De conformidad con lo establecido en el Arto. 7 de la presente Ley, la reproducción de la información habilitará a la entidad pública a realizar el cobro de un monto de recuperación razonable que no podrá ser superior a:

- a. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
- b. El costo de envío (si fuese el caso).

Artículo 32.- Cuando la solicitud de consulta o de expedición de copias fuere sobre documentos que oportunamente fueron publicados así se informará, indicando el número y la fecha del diario, boletín, La Gaceta Diario Oficial o medio de comunicación en que se hizo la publicación. En este caso se deberá atender la petición formulada, con advertencia de que puede auxiliarse de dicha fuente.

Artículo 33.- Las entidades consideradas en la presente Ley, están obligadas a entregar información sencilla y comprensible a la persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias



ANÁLISIS TÍPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO PENAL

competentes, la forma de realizarlos, ayudarán a llenar los formularios si existiesen, así como las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 34.- Las solicitudes y peticiones a que se refieren los artículos anteriores podrán presentarse y tramitarse directamente por la persona interesada.

CAPÍTULO VI

DE LA DENEGATORIA AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 35.- La solicitud de información se considera resuelta negativamente, cuando exista respuesta expresa en ese sentido. Toda denegatoria de acceso a información pública deberá motivarse bajo pena de nulidad. Una vez vencido los plazos establecidos en la presente Ley, sin que medie Resolución alguna, se considerará como una aceptación de lo pedido siempre y cuando la información solicitada no tenga carácter de reservada o confidencial.

Artículo 36.- La denegatoria a la solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado a más tardar dentro del tercer día de haber sido dictada, debiéndose señalar las causas legales en las que se fundamenta la denegatoria. La cédula contendrá íntegramente la resolución.

Artículo 37.- Contra la Resolución expresa negativa a la solicitud de acceso a la información pública, el interesado podrá interponer recurso de apelación dentro del término de seis días de notificada ante la Oficina de Coordinación de Acceso a la Información Pública de cada poder del Estado, los Consejo



ANÁLISIS TÍPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO PENAL

Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, los Consejos Municipales, según el caso.

La Resolución de esta segunda instancia se dictará dentro de un término de treinta días agotándose con ella, la vía administrativa. También se podrá recurrir en caso de silencio administrativo, para que el funcionario competente ordene la entrega de la información al que omitió resolver expresamente otorgamiento o la denegación de información.

El agotamiento de la vía administrativa es opcional, pudiendo el solicitante recurrir directamente a la Jurisdicción de lo Contencioso- Administrativo.

Artículo 38.- En caso de que la autoridad que conoce la apelación, dicte resolución denegatoria al recurso, por el vencimiento de los plazos que esta Ley establece, el solicitante podrá acudir ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, dentro del término cumpliendo los requisitos y el procedimiento previsto en la ley de la materia.

En esta vía el demandante podrá solicitar el pago de las costas, daño y perjuicios.

Artículo 39.- Si el funcionario administrativo no acata la sentencia de la Sala lo Contencioso-Administrativo, incurrirá en el delito de desacato e interesado podrá realizar la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO VII

DEL BANCO DE DATOS Y PRESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS LEGALES DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 40.- Cada institución pública deberá establecer en un Banco de Datos la información por ella creada, administrada o en su posesión. Este Banco



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

de Datos estará accesible al público de conformidad con el procedimiento y las excepciones establecidas en la presente Ley.

Las instituciones públicas establecerán un medio de comunicación electrónica para facilitar el acceso de la ciudadanía a la información pública.

Artículo 41.- La reserva legal sobre cualquier documento que se guarde en las oficinas públicas, prescribirá a los diez años de su expedición. Transcurrido este plazo, el documento adquiere carácter histórico si así lo caracterizan mediante resolución administrativa, el Instituto Nicaragüense de Cultura y el Instituto Nacional de Información de Desarrollo, y podrá ser consultado por los ciudadanos de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 42.- El Instituto Nicaragüense de Cultura y el Instituto Nacional de Información de Desarrollo, crearán y organizarán un banco de datos nacional y un servicio informativo, que estará accesible a los ciudadanos. Para estos efectos, el Instituto Nicaragüense de Cultura y el Instituto Nacional de Información de Desarrollo, conformarán una comisión permanente conjunta que atenderá los requerimientos de las instituciones públicas para señalarle los documentos que deben ser suministrados al banco de datos nacional. Asimismo elaborarán las directrices de resguardo y preservación de la documentación que integre el banco de datos nacional. Dicho banco de datos, deberá estructurarse bajo la dependencia administrativa de la comisión permanente conjunta del Instituto Nicaragüense de Cultura y del Instituto Nacional de Información de Desarrollo.



ANÁLISIS TÍPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO PENAL

CAPÍTULO VIII

DE LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 43.- Las entidades públicas deberán capacitar y actualizar de forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de accesibilidad y apertura informativa como un derecho ciudadano, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Artículo 44.- El Ministerio de Educación, garantizará que en los planes y programas de estudio de los diferentes subsistemas educativos así como la formación de maestros de educación básica que se impartan en el Estado, se incluyan contenidos que versen sobre la importancia social, política y económica del ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública y del derecho de Hábeas Data en una sociedad democrática. Para tal fin, coadyuvará con las autoridades correspondientes en la preparación de los contenidos y el diseño de los materiales didácticos de dichos planes y programas.

Artículo 45.- Las Universidades públicas y privadas y los Institutos Técnicos incluirán dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, temas que promuevan la importancia social, política y económica del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y del derecho de Hábeas Data. La Comisión Nacional de Educación, impulsará conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de un centro de investigación, difusión y docencia sobre derecho de acceso a la información pública, que promueva la socialización de conocimiento sobre el tema y coadyuve con la Comisión en sus tareas sustantivas.

Artículo 46.- Se reconoce el derecho de los medios de comunicación colectivo, en general, a acceder a todos los datos e informaciones sobre la



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

actuación, gestión y cumplimiento de las competencias públicas conferidas a los órganos y entes abarcados por esta ley, sin más restricciones que las previstas expresamente en ésta y en los principios constitucionales referidos a la tutela de la persona y su dignidad. Para el ejercicio de este derecho recibirán una especial protección y apoyo por parte de las autoridades públicas.

El ejercicio de este derecho de acceso se realizará de manera responsable, proveyendo información de interés público a la colectividad de carácter completo, veraz, adecuadamente investigada y contrastada con las fuentes que sean convenientes y oportunas, de manera que se respeten no sólo el derecho a la información del ciudadano, sino también el derecho al debido proceso que debe regir en toda causa pública contra un funcionario público, así como también el respeto a la honra y al buen nombre de las personas probablemente implicadas en una investigación periodística.

Quien ejerza labores periodísticas no está obligado a revelar sus fuentes de información ni el origen de sus noticias, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por sus informaciones.

CAPÍTULO IX

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 47.- Será sancionado con multa de uno a seis meses de su salario mensual el servidor público que:

- a. Deniegue sin causa justa información pública que se le solicite.
- b. Destruya total o parcialmente o altere información pública que tenga a su cargo.
- c. Entregue, copie, difunda o comercialice información pública reservada.
- d. Clasifique como información reservada aquella que es pública.



ANÁLISIS TÍPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL CÓDIGO PENAL

Todo sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional.

Artículo 48.- Las sanciones administrativas establecidas en el artículo anterior, son sin perjuicio de los delitos y las respectivas penas que establezca el Código Penal.

Artículo 49.- El titular de cada entidad que indebidamente y en contravención a esta Ley, clasifique como información reservada, aquella que es pública, será sancionado pecuniariamente con la tercera parte de su salario mensual de uno a seis meses.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 50.- Esta Ley es de orden público por lo que prevalecerá sobre otras leyes que se le opongan.

Artículo 51.- La presente Ley, será reglamentada en el plazo establecido en la Constitución Política.

Artículo 52.- Dentro del término de ciento ochenta días, después de publicada esta ley, deberá presentarse y aprobarse la Ley de Habeas Data.

Artículo 53.- Disposición Transitoria Presupuestaria

Se ordena al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluir en la reforma presupuestaria correspondiente, propuestas de adecuación para garantizar que todos los entes presupuestados estén en capacidad de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley. Así mismo, todos los entes no presupuestados, autónomos, descentralizados o desconcentrados, y en general todos los entes definidos en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario, deberán adecuar su presupuesto de ingreso y gastos, con la finalidad de garantizar el fiel y estricto cumplimiento de todas las



ANALISIS TIPICO DE LOS DELITOS CONTRA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL CODIGO PENAL

responsabilidades y obligaciones determinadas en la presente Ley, dentro del plazo que se establece para la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 54.- La presente Ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil siete. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de junio del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

Nota: Los incisos "k" y "l" del artículo 4 no van en orden alfabético (error de La Gaceta).